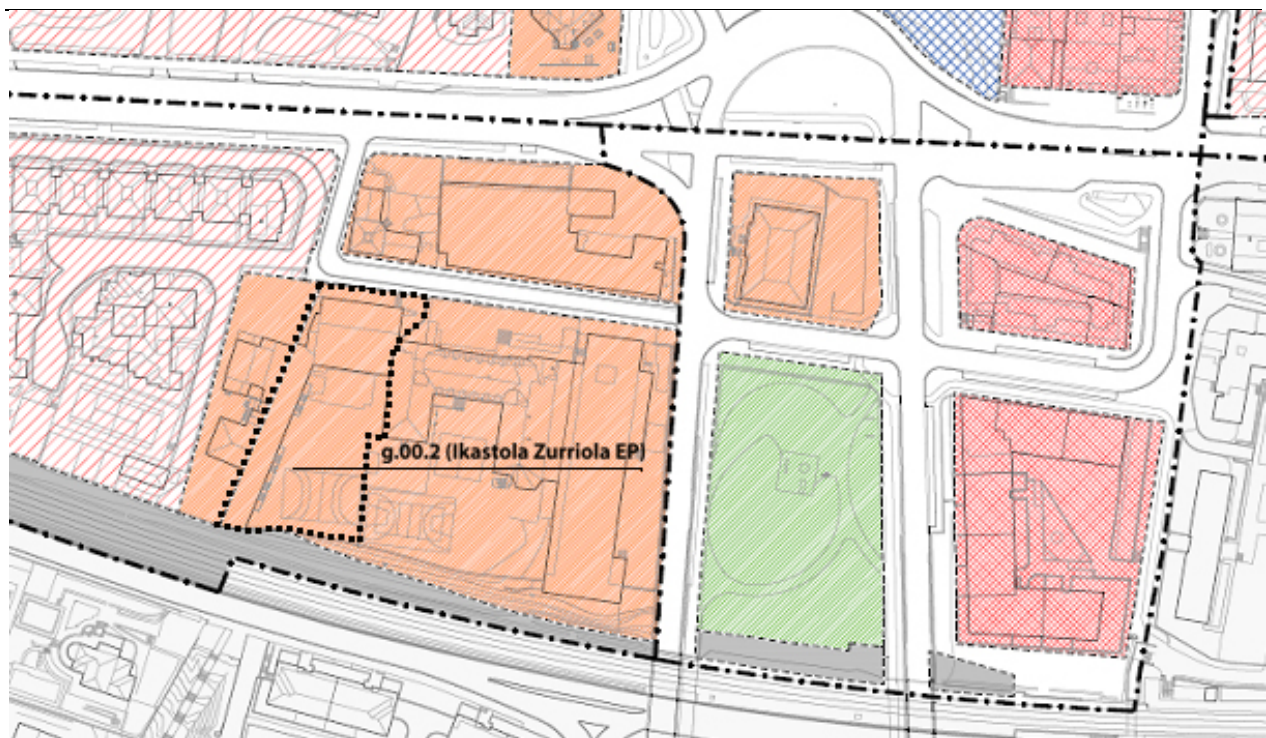


**DONOSTIAKO HIRI
ANTOLAMENDUAREN
PLAN OROKORRA ALDATZEA** **MODIFICACION DEL PLAN
GENERAL DE ORDENACION
URBANA DE SAN SEBASTIAN**

HIRIGINTZA-ARAU
PARTIKULARRETATIK, "AU.03 MITXELENE"
(Ategorrieta-Ulia)
PUNTUALKI ALDATZEA.
H.E.V. liburua. Ategorrieta-Ulia.
"g.00.2" (Zurriola ikastola_LH) lursaila

MODIFICACION PUNTUAL
DEL A.U. "AU. 03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)
DE LAS
NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES.
Libro V. Ategorrieta-Ulia.
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP)



Donostia, 2018ko urtarrilla

San Sebastián, enero de 2018

Ion Balerdi Baztarrika + VAUMM arquitectura y urbanismo SLP
Sebas Idarreta

Arkitektoak
Abokatua

MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

“MODIFICACION PUNTUAL DEL A.U. "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia) DE LAS NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES. Libro V. Ategorrieta-Ulia”.

INDICE

1.- SITUACIÓN ACTUAL Y OBJETO DEL EXPEDIENTE	3
1.1.- SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL	3
2.- JUSTIFICACIÓN	4
2.1.- CARACTER PÚBLICO DE ZURRIOLA IKASTOLA	4
2.2.- EVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO, PROGRAMA Y EDIFICABILIDAD PREVISTA... 5	
2.3.- SITUACIÓN ACTUAL	10
2.3.1.- DATOS DE LA PARCELA.....	10
2.3.2.- DATOS DEL EDIFICIO	11
2.4.- CUADRO DE SUPERFICIES ACTUALES – Consolidadas (*)	12
2.5.- ENCAJE EN EL P.G.O.U VIGENTE Y CONCLUSIONES.....	12
3.- ALCANCE E INCIDENCIA.....	14
4.- CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES URBANÍSTICOS.....	15
4.1. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES DEL del P.G.O.U.	15
5.- DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTION.....	15
6.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA.....	15
7.- ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO	16
7.1. FUNCION Y CONTENIDO.....	16
7.2. EVALUACIÓN ECONOMICA DE LA ACTUACIÓN PREVISTA.....	17
7.3. FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN.....	18
• NUEVA REDACCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES DEL AMBITO URBANISTICO " AU.03 MITXELENE"(Ategorrieta-Ulia)	19
• ANEXO I – Estudio acústico.	
• ANEXO II – Informe de ADIF.	
• ANEXO III – Cumplimiento normativa técnica vigente en materia seguridad en caso de incendios.	
• ANEXO IV – Cumplimiento normativa técnica vigente en materia de accesibilidad.	
• ANEXO V – Resumen ejecutivo.	
• ANEXO VI – Programa de participación ciudadana.	
• ANEXO VII – Orden publicada en el BOPV de 3 de Noviembre de 2004.	
• ANEXO VIII – Estudio de sombras.	
• ANEXO IX – Imágenes en 3D y Anteproyecto aproximado.	

1. SITUACION ACTUAL Y OBJETO DEL EXPEDIENTE

La presente modificación del P.G.O.U. de Donostia-San Sebastián tiene por objeto responder a las necesidades advertidas en la función educativa que desarrolla Zurriola Ikastola en el ámbito ordenado, y en la medida requerida por los usos a implementar fijados por la normativa sectorial educativa, para lo que se prevé incrementar la edificabilidad de la parcela de Equipamiento Comunitario (g.00) "Ikastola Zurriola", que el Plan General vigente consolida en su estado actual.

Dicha parcela se denomina en este documento como parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP).

1.1 SITUACION URBANISTICA ACTUAL

Incluida en el A.U.AU.03 "Mitxelene" dentro de los Ámbitos Urbanísticos Ategorrieta-Ulia (AU), cuyas Normas Urbanísticas Particulares se recogen en el Libro Quinto del Documento 2.2 "Normas Urbanísticas particulares de los Ámbitos Urbanísticos (AU) y Ámbitos naturales (AN).

El vigente plan general clasifica esta parcela como suelo Urbano, con calificación pormenorizada terciaria, de titularidad privada.

Las Normas Urbanísticas (NN.UU.) particulares del AU.03 "Mitxelene" establecen:

Como criterio y objetivo general de ordenación:

Calificar en consecuencia las parcelas correspondientes a las Siervas de Jesús, a la Ikastola Zurriola, a la Ikastola Uribesalgo, y a la antigua Villa Sacramento como parcelas terciarias.

En base al régimen urbanístico estructural

Calificación global. / Zona "A.40 / AU.03 – Residencial de bajo desarrollo" (Superficie: 31.627 m²)

a) Condiciones Generales de edificación.

Edificabilidad urbanística:

** Sobre rasante:*

- Edificabilidad de parcela:

. Parcelas "a.40": 0,40 m²(t) / m²(p)

. Parcelas "b.20": 0,60 m²(t) / m²(p)

. Parcela "g.00.1" (Cruz Roja):2.371 m²(t)

. Se consolidan, sin embargo, las parcelas que cuenten con una edificabilidad superior a la citada.

** Bajo rasante, la edificabilidad urbanística máxima autorizada en el conjunto de la zona global es la asociada a la totalidad de las construcciones de carácter lucrativo autorizadas bajo rasante en la misma, de conformidad con los criterios establecidos con carácter general y a ese respecto en el documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General (artículo 30).*

b) Parámetros reguladores de la forma de la edificación:

** Sobre rasante:*

- Perfil de edificación: III

- Altura de edificación:

. Parcelas de tipología "a" (residencial):.... 10,00 m

. Parcelas de tipología "b.20" y "g.00": 13,00 m

- Se consolidan las construcciones existentes, debidamente autorizadas, que superan los parámetros definidos de forma general.

** Bajo rasante:*

Con carácter general, se autoriza la construcción de cuatro plantas (4) bajo rasante. Complementariamente, se consolida y/o autoriza la construcción de un número de plantas superior al citado en la medida en que o bien así esté previsto en el planeamiento urbanístico vigente con

anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General y que éste consolida, o bien resulte necesario para la ejecución de la edificabilidad autorizada bajo rasante.

c) *Condiciones de edificación.*

Retiro (sobre rasante), en el frente de las parcelas a las avenidas de Navarra Ategorrieta: 10,00 m
Se consolidan las construcciones existentes que no cumplen la condición anterior.

Estando por tanto las posibilidades edificatorias de la parcela, al menos sobre rasante, al día de hoy agotadas.

Realizada consulta sobre la pertinencia de una posible modificación de las citadas Normas Urbanísticas Particulares que permita un aumento de la edificabilidad de la parcela, la misma fue informada favorablemente por los servicios Técnicos municipales.

Por lo que se redacta el presente documento de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, con las precisiones requeridas en el vigente Plan General para las modificaciones del mismo (NN. UU. Artículo 6).

2. JUSTIFICACION

Zurriola Ikastola fue fundada en 1966 y desde entonces no ha dejado de crecer. El incremento del número de alumnos no siempre ha sido acompañado de un crecimiento de los espacios físicos necesarios. Hoy en día las necesidades de espacio físico para acoger el volumen de alumnado de acuerdo con las exigencias del Real Decreto 132/2010 de 12 de Febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos, no ha sido resuelta todavía.

En consecuencia, el objeto de la presente modificación persigue garantizar la calidad en la actividad docente que se desarrolla, es decir, el cumplimiento de la normativa aplicable de educación garantizando todos los espacios necesarios y obligatorios, en cumplimiento del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, así como la normativa de construcción (Código Técnico de la Edificación, haciendo especial consideración en los aspectos relativos a seguridad en caso de incendio y accesibilidad) en la parcela que albergará el edificio para el ciclo completo de Educación Primaria.

Para ello la presente Modificación Puntual del P.G.O.U. determina dotar a esta parcela de la edificabilidad necesaria y de las condiciones urbanísticas básicas para la regulación de la actuación a llevar a cabo, a través de la correspondiente ordenación del ámbito. Se trata de suelos de Titularidad Privada dentro del ámbito de suelo urbano consolidado A.U. "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia) definido por el P.G.O.U. en el Termino Municipal de Donostia. De conformidad con los planos de zonificación global y pormenorizada de las Normas Urbanísticas Particulares del AU. Ategorrieta Ulia; la zonificación global es A.40/AU.03 residencial de bajo desarrollo, y la pormenorizada "g.00" equipamiento comunitario; tratándose por tanto, conforme al artículo 2 del decreto 123/2012, de 3 de Julio, de estándares urbanísticos, de un sistema local.

2.1. CARÁCTER PÚBLICO DE ZURRIOLA IKASTOLA

ZURRIOLA IKASTOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA, con CIF número F-20068607, es una cooperativa de enseñanza cuyos titulares son los padres y madres de los alumnos/as que han recibido o reciben enseñanza en el centro. El fin único de esta cooperativa se resume en el artículo número dos de sus estatutos sociales que dice así: *"La sociedad resuelve cooperativamente la educación en todos sus ámbitos y niveles no universitarios, de los hijos/as de los asociados/as, así como la prestación de servicios complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes,*

descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con los siguientes principios:"

ZURRIOLA IKASTOLA, siendo una cooperativa, se rige por la **ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas de Euskadi** y por el fin al que se dedica, educación reglada, regula su funcionamiento en base a toda la legislación específica de educación.

ZURRIOLA IKASTOLA ofrece un servicio público, como es la educación reglada pero es también una **ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO** desde el 27 de Septiembre de 2004, fecha en la que el Consejero de Justicia, Empleo Seguridad Social del Gobierno Vasco la declaró como tal, orden publicada en el BOPV de 3 de Noviembre de 2004 en los siguientes términos:

"RESUELVO:

Primero.– *Se declara de Utilidad pública a la sociedad cooperativa denominada Zurriola Ikastola, S. Coop.*

Segundo.– *La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.*

(Ver anexo VII)

ZURRIOLA IKASTOLA es, por lo tanto, una **COOPERATIVA DE INTERÉS PÚBLICO** y **SIN ANIMO DE LUCRO** que ofrece un **SERVICIO PÚBLICO** cual es la enseñanza reglada.

En base al artículo 94 de la **ley 4/1993, de 24 de junio, de cooperativas de Euskadi** (capítulo XI: disolución y liquidación) si ZURRIOLA IKASTOLA cesase en su actividad prácticamente todos sus haberes (el importe de las aportaciones de los socios es mínima) pasarían a manos del Gobierno Vasco, en concreto al Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. En base a esto se puede decir que el patrimonio de la ikastola únicamente lo es en tanto en cuanto cumpla con su objeto social ya que en caso de no hacerlo se vería obligada a disolverse, en cuyo caso su patrimonio pasaría a manos del Gobierno Vasco.

2.2. EVOLUCION DEL CENTRO EDUCATIVO, PROGRAMA Y EDIFICABILIDAD PREVISTA

ZURRIOLA IKASTOLA se fundó en 1966 y desde entonces ha ido creciendo de forma ininterrumpida. Este crecimiento ha hecho que la ikastola haya ido evolucionando hasta lo que es hoy en día, pero esta evolución, sobre todo en los últimos años, se ha producido de una manera muy precaria en lo que a los espacios físicos se refiere.

Hoy en día la Ikastola Zurriola, es un centro educativo concertado, afincado en el barrio de Gros, y que imparte todos los ciclos de enseñanza, desde Infantil hasta Bachillerato (2-18 años) y un grado superior de Formación Profesional, concretamente Grado Superior de Promoción de Actividades Físicas y Deportivas. Pero además de esto, tiene una amplia oferta de actividades extraescolares, tanto para el alumnado de la ikastola como para cualquier otro ciudadano que tenga interés. Por ejemplo en la Escuela de Música y Danza 368 alumnos/as cursan estudios este curso, y en la Escuela de Teatro el número de alumnos/as es de 206. Además imparten clases en nuestra ikastola Bertsozale Elkartea y Gros Xake Taldea.

En el año 2007 se dio el paso que ha marcado un antes y un después en la evolución de la ikastola y que es el principal motivo de que haya llegado al volumen que hoy día tiene. Ese año ZURRIOLA

IKASTOLA se fusionó con el liceo AITA BARANDIARAN. Como consecuencia de esta fusión la ikastola pasó a ofertar todos los niveles educativos desde los dos años hasta los dieciocho y amplió una línea (una clase) por curso, es decir, de tener dos clases por curso pasó a tener tres. Por otra parte, se mantuvo el módulo de formación profesional que ofertaba el liceo Barandiaran.

El crecimiento se disparó pasando de tener 32 clases con 720 alumnos/as en el curso 2003-2004 a las 53 clases y 1.266 alumnos/as para el actual curso, 2015-2016. Un crecimiento del 75,8% en 12 años.

Las necesidades de espacio físico para acoger este volumen de alumnado de acuerdo con las exigencias del Real Decreto 132/2010 de 12 de Febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos, no ha sido resuelta todavía.

Habida cuenta de la situación de los edificios que sirven para organizar el programa educativo de Zurriola Ikastola, las condiciones son absolutamente inadecuadas para el desarrollo de la función educativa:

- **Villa Soroa:** está totalmente acondicionado y cumple todos los requisitos legales para la actividad a la que se destina.
- **Hurra:** no se cumplen los mínimos legales ya que los cursos quinto y sexto de educación primaria, unos 150 alumnos, se alojan hoy por hoy en este centro. Esto provoca dos situación que nos hacen incumplir las normas de educación:
 - o En contra de lo que dice el RD 132/2010, los alumnos de educación primaria están divididos en dos centros.

El hecho de que 150 alumnos de primaria ocupen los espacios del edificio de Educación Secundaria hace que los alumnos de esta etapa no dispongan de espacios a los que tienen derecho tales como laboratorios, biblioteca, salas polivalentes, etc.

En el punto siguiente se describe el proyecto para el edificio de Ategorrieta. La ejecución de este proyecto solucionaría también los problemas de espacio de Hurra, ya que se liberaría la parte del edificio que ocupan los alumnos/as de Educación primaria. El edificio de Hurra quedaría en su totalidad a disposición de los alumnos/as de Educación Secundaria lo que permitiría que se cumpliesen, con holgura, las exigencias del Real Decreto 132/2010.

En el siguiente cuadro se puede observar cuales son los espacios necesarios para la impartición de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, que es lo que se impartiría en Hurra una vez llevado a cabo el proyecto de Ategorrieta.

<i>Real Decreto 132/2010</i>	<i>EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA + BACHILLERATO + FORMACIÓN PROFESIONAL.</i>	<i>ESPACIOS NECESARIOS</i>	<i>ART.20 (Flexibilización)</i>	<i>Metros cuadrados</i>	<i>Total metros²</i>
ART.14 A)	<i>1 aula por unidad de + de 40 m²</i>	12		50	600
ART.14 D)	<i>1 aula de desdoblamiento</i>	2		50	100
ART.14 D)	<i>Un aula para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico</i>	2		20	40
ART.14 B)	<i>1 aula taller para tecnologías 100 m² (TECNOLOGIA BACHILLER)</i>	1	-1	100	0
ART.14 B)	<i>2 aulas relacionadas con las materias de música y educ. plástica y visual (AULA DE ARTES)</i>	2	-1	45	45
ART.14 C)	<i>1 laboratorio de ciencias experimentales 60 m² (LABORATORIOS BACHILLER)</i>	1	-1	60	0
ART.15 1	<i>1 aula por unidad de + de 1,5 x 35 = 52,5 m²</i>	6		52,5	315

MODIFICACION DEL P.G.O.U. DE DONOSTIA - SAN SEBASTIAN - NN. UU. PARTICULARES DEL A.U. "AU.03. MITXELENE"

ART.15 2	<i>Aulas de desdoblamiento</i>	1		52,5	52,5
ART.15 2	<i>Un aula para actividades de apoyo y refuerzo pedagógico</i>	1		20	20
ART.15 3.A)	<i>ARTES: 2 aulas de 90 m² artes plásticas, imagen y diseño.</i>	2		90	180
ART.15.3.B)	<i>CIENCIAS: Un aula de dibujo de 90 m² (AULA DE ARTES)</i>	1	-1	90	0
ART.15 3.B)	<i>CIENCIAS: 3 laboratorios: Física, Química y ciencias.</i>	3		60	180
ART.15 3.B)	<i>1 aula de dibujo 120 m² (AULA DE ARTES)</i>	1	-1	120	0
ART.15 3.B)	<i>CIENCIAS: 1 aula de tecnología 120 m²</i>	1		120	120
ART.19	<i>1 aula por unidad de 50m2</i>	2		50	100
ART.3 3	<i>1 gimnasio 480 m²</i>	1	-1	480	0
ART.3 3	<i>1 biblioteca 75 m²</i>	1		75	75
ART.3 2.E)	<i>1 sala de reuniones de asociaciones de alumnos y padres</i>	1		75	75
ART.3 2.E)	<i>Dirección, secretaría, sala de profesores...</i>	5		40	200
ART.3 3	<i>1 biblioteca 75 m²</i>	1	-1	75	0
ART.3 3	<i>1 gimnasio 480 m²</i>	1	-1	480	0
ART.3 2.E)	<i>1 sala de reuniones de asociaciones de alumnos y padres</i>	1	-1	75	0
ART.3 2.E)	<i>Dirección, secretaría, sala de profesores...</i>	3	-3	40	0
ART.3 2.E)	<i>Aseos para alumnos y profesores</i>	3	-3	30	0
ART.3 2.E)	<i>Aseos para alumnos y profesores</i>	4		30	120
	<i>SUKALDEA</i>	1		110	110
	<i>JANGELA</i>	1		230	230

TOTAL: 2.563

Nota: estos son los espacios que exige la ley. En el edificio de Hurra de Zurriola Ikastola también disponemos de espacios específicos para las escuelas de teatro y música así como de un salón de actos de uso común.

La superficie construida en el edificio de Hurra es la que se puede ver en el siguiente cuadro:

PISO	METROS
Sotano	379,52
Bajo	922,25
Primeros	872,92
Segundo	872,92
Tercero	823,84
TOTAL	3.871,45

Teniendo en cuenta que Zurriola Ikastola es un centro escolar de tres líneas (tres aulas por curso) y que es absolutamente inviable, a corto-medio plazo al menos, que la oferta educativa vaya a ampliarse, los espacios resultantes de la operación de ampliación de Ategorrieta dejarían a Zurriola Ikastola en una situación adecuada a sus necesidades de espacio y conforme a las exigencias legales.

- **Villa Sacramento:** Hoy en día este centro acoge los cuatro primeros niveles de Educación Primaria y no dispone de los espacios mínimos exigidos por la ley. La modificación del PGOU que se solicita tiene como objeto el poder disponer de los espacios necesarios para poder acoger en este centro a todos los alumnos de educación primaria (450). Para ello se proyecta el derribo del edificio actual y la construcción de uno nuevo.

En aras de adecuar los espacios físicos a las necesidades del proyecto educativo el objetivo último será el de disponer de tres edificios donde se puedan distribuir los alumnos tal y como se indica en el cuadro siguiente:

CENTRO (EDIFICIO)	NÚMERO DE ALUMNOS/AS	CURSOS	NÚMERO DE CLASES
VILLA SOROA	300 alumnos/as	Educación Infantil 2, 3, 4, 5.	16
VILLA SACRAMENTO	450 alumnos/as	Educación Primaria 1, 2, 3, 4, 5, 6	18
HURRA	360 alumnos/as	ESO 1, 2, 3, 4	12
	200 alumnos/as	Bachiller 1, 2	6
	50 alumnos/as	Formación profesional 1, 2	2
TOTAL	1.360 alumnos/as		54

Tras haber definido la distribución del edificio, ajustada a los requerimientos de la normativa educativa aplicable, es decir, al ya mencionado Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas, entre otras etapas, de educación primaria, se define a continuación las superficies construidas necesarias y la edificabilidad propuesta que procura la solución que satisface mínimamente lo legalmente prescrito.

Para determinar las **superficies construidas necesarias** presentamos un cuadro idéntico al que hemos presentado para el edificio de Hurra. En este caso se pueden ver cuáles son los espacios necesarios para la impartición de la Educación Primaria que es impartiría en su totalidad en el nuevo edificio de Ategorrieta.

Real Decreto 132/2010	EDUCACIÓN PRIMARIA - ATEGORRIETA	ESPACIOS NECESARIOS	Metros cuadrados	Total metros ²
Art.10 - a)	Aulas con 1,5 metros cuadrados por alumno	18	50	900
Art.10 - b)	Aulas de desdoblamiento	3	50	150
Art.10 - b)	Aula de apoyo y refuerzo pedagógico	3	40	120
Art.10 - b)	Sala polivalente	1	200	200
Art.3 - 3	Biblioteca	1	80	80
Art.3 - 2.e)	Despachos de dirección.	1	25	25
Art.3 - 2.e)	Despacho de administración	1	25	25
Art.3 - 2.e)	Despachos de Orientación.	1	25	25
Art.3 - 2.e)	Sala de profesores	1	75	75
Art.3 - 2.e)	Espacios adecuados para reuniones de asociaciones de alumnos, padres y madres	1	50	50
Art.3 - 2.e)	Aseos (40 metros cuadrados en cada planta) Sotano, baja, +4 =6	5	40	200
Art.3 - 3	Patio de recreo parcialmente cubierto no inferior a 900 metros	1	900	900
ART.3 3	1 gimnasio 480 m ²	1	200	200
Art.3 - 2.e)	Aseos (Vestuarios)	1	80	80
	Escuela de música + BOXes para ensayos + Escuela	1	200	200

	<i>de teatro</i>			
	<i>Salón de actos (teatro, música, reuniones, ...)</i>	1	200	200
	<i>Office trabajadores</i>	1	50	50
	<i>Despacho deporte escolar + material</i>	1	70	70
	<i>Servicio limpieza: vestuarios + almacén</i>	1	40	40
	<i>Cocina</i>	1	60	60
	<i>Servicio comedor: vestuario</i>	1	60	60
	<i>Servicio comedor: almacén + frigoríficos y congeladores</i>	1	40	40
	<i>Comedora</i>	1	300	250
TOTAL METROS CUADRADOS				4.150

En el siguiente cuadro podemos observar la edificabilidad existente comparada con la prevista:

nivel	edificabilidad existente metros ²	edificabilidad prevista metros ² <i>(estimación no vinculante)</i>	diferencia metros ² <i>(de la estimación no vinculante)</i>
Bajo rasante	0	Art.30. N.Gral.PGOU	-
Planta sótano	0	Art.30. N.Gral.PGOU	-
Sobre rasante	2.133	6.257	4.124
Planta baja	687	1.385	698
Planta primera-Entrepanta	783	1.078	295
Planta segunda	428	1.294	866
Planta tercera	235	1.294	1.059
Planta cuarta	0	1.039	1.039
Planta quinta	0	167	167

En resumen, sólo cabe precisar que el cómputo de la edificabilidad se incrementa en 1.862,5 m² sobre rasante. La ocupación en planta, es similar, con el incremento en altura en el edificio principal y secundario.

Otras consideraciones

En Zurriola Ikastola hace tiempo que funciona la comisión de Agenda 21, formada por profesores y personal no docente de los distintos centros, todos ellos situados en el barrio de gros. Esta comisión colabora desde hace dos años con el departamento de movilidad del Ayuntamiento de Donostia y ya está dando sus frutos:

- En base al proyecto del Ayuntamiento de Donostia "camino escolar" o "eskolako bidea" se ha desarrollado una intensa campaña informativa que se repite de forma periódica y que promueve la no utilización de vehículos particulares para hacer el trayecto de casa a la ikastola y viceversa.
- Se han hecho reuniones informativas (en algunas ha venido personal de ayuntamiento) para informar a las familias y pedir su colaboración
- Se ha puesto en marcha un grupo llamado "Ttipi-ttapa" y está en fase de implantación el proyecto "oinbus". En ambos casos lo que se consigue es que los alumnos vayan a la ikastola en grupos y acompañados por padres y madres que se van turnando.
- Se han hecho encuestas de medición relativas a los modos de transporte que utilizan las familias y los trabajadores de la ikastola.

- En los centros de Villa Soroa y Villa Sacramento se han modificado los horarios de salida de los alumnos/as para que los padres y madres puedan recogerlos (en los casos en que tengan al menos un hijo/a e cada centro) de forma escalonada, primero en un centro y luego en el otro, y desplazándose de uno a otro centro a pie.

En esta línea el ayuntamiento de San Sebastián ha colocado pivotes en todas las aceras cercanas a nuestros centros escolares, siempre con el objetivo de que las familias no utilicen el vehículo particular, al no haber donde aparcarlo, y busquen otras alternativas como la bicicleta o el transporte público.

Un año después de que se pusieran en marcha estas acciones, se valora que los resultados han sido muy buenos y tenemos el pleno convencimiento de que seguirán mejorando. A continuación se pueden ver los datos relativos a toda la ikastola, es decir la suma de sus tres centros, obtenidos a principios del curso 2015-16.

MODO DE TRANSPORTE	%
COCHE	27,11%
OTROS	0,37%
BICICLETA	0,73%
TRANSPORTE PUBLICO	15,38%
TRANSPORTE ESCOLAR	16,12%
MOTO	1,10%
CAMINANDO	39,19%
TOTAL	100,00%

La ikastola tiene el firme propósito, de la mano de ese Ayuntamiento, de continuar con las actuaciones de Agenda 21 e impulsar el uso de la bicicleta y otros medios de transporte alternativos.

Además, la propia existencia del carril bici que da servicio a este ámbito, facilita la consecución de dicho objetivo. Por ello, al resultar inadecuada la previsión de plazas de aparcamiento determinamos la no ordenación de plaza de aparcamiento alguna.

En el mismo sentido y de conformidad con los criterios de movilidad coparticipados se instalará el mayor número posible de aparca bicis.

2.3. SITUACION ACTUAL

2.3.1. DATOS DE LA PARCELA

Se trata de una parcela ubicada en la calle Atarizar nº 18, que contiene el edificio denominado Villa Sacramento. Linda al norte con la calle Atarizar, al sur con el ferrocarril ADIF, al este con la parcela que alberga la residencia de ancianos Quavitae y al oeste con la parcela que actualmente alberga el Berritzegune. La parcela donde se ubica la edificación es sensiblemente horizontal aunque en el límite norte de la misma, en el acceso a la parcela presenta un desnivel que en su punto máximo alcanza los 1,20m de altura sobre la cota del vial. Esta diferencia de cotas entre el acceso y el interior de parcela está resuelta actualmente mediante rampas y escaleras.

_El acceso peatonal a la parcela se realiza desde su cara norte, calle Atarizar.

_La parcela tiene una superficie de 2.152m² medidos a partir del plano topográfico del Ayuntamiento y 2.134 m² según el plano topográfico específico realizado.

_El suelo en su totalidad es de titularidad privada, de ZURRIOLA IKASTOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA.

2.3.2. DATOS DEL EDIFICIO

El conjunto denominado Villa Sacramento se compone en la actualidad de una villa construida a principios del siglo XX, ampliada posteriormente.

Según la documentación recabada en el archivo municipal del ayuntamiento de Donostia, la Villa Sacramento se realiza en el año 1911, según el Expediente H-00329-18 del Archivo Municipal de Donostia-San Sebastian donde se levanta el edificio principal en forma de C, con una altura de cubierta en la totalidad del edificio coincidente con la que queda más alta en la actualidad, correspondiente al ala oeste. En 1924, se realiza una ampliación, donde se realiza el añadido adosado al ala oeste y la galería sur según el Expediente H-00329-18 del Archivo Municipal de Donostia-San Sebastian. Este es el edificio que nos ocupa y que alberga en la actualidad parte de la Ikastola Zurriola. En 1929, tras un incendio, se reconstruye. En la parte realizada en el 1911, se realiza una nueva cubierta, reduciendo la altura en todo el conjunto a excepción de las alas este y oeste.

En 1957, se realiza la reforma de las cubiertas según el Expediente H-0351-08 del Archivo Municipal de Donostia-San Sebastian.

En 1991 se ocupa parte del porche de acceso para construir una escalera de acceso desde el patio a las plantas superiores según el Expediente H-04199-09 del Archivo Municipal de Donostia-San Sebastian.

Finalmente en el años 2014, se ejecutan las obras para dotar al edificio de un ascensor y unas escaleras exteriores que garantizaran la accesibilidad y una salida de evacuación segura al conjunto edificado según se define en el Expediente 2014-OMED-00264. En ese contexto, la tramitación del expediente de referencia convalidó la realidad descrita de la totalidad del edificio contenida en el proyecto licenciado, de la que partimos para el desarrollo de este instrumento de planeamiento.

El conjunto que alberga parte de la Ikastola Zurriola, es el extremo oeste y el ala sur, repartidos en dos edificaciones diferenciadas. La edificación principal está repartida en tres plantas, y el ala sur, en dos, además hay un espacio junto a la fachada norte destinada a acceso y otra posterior situada al sur de la parcela destinada a espacio de juegos.

El sistema constructivo de ambos edificios es de estructura de hormigón armado, con fachadas de ladrillo y cubierta a dos aguas y a un agua en el ala sur con estructura metálica.

El acceso a la parcela se realiza por el norte, por el que se accede al patio de juegos, a través de un paso situado en el extremo oeste de la parcela. Existe además una acceso secundario en la parte este del edificio a través del cual se accede al interior del edificio principal. Una vez en el patio de juegos, existen diferentes accesos al edificio principal y un núcleo de comunicación exterior de escaleras de acceso al ala suroeste. Además, en el encuentro de los dos edificios se ha realizado recientemente un núcleo de comunicación exterior, de escaleras y ascensor accesible.

Si bien en general la estructura se ha mantenido, en reformas anteriores se sustituyó el forjado de bajo cubierta del edificio principal y se han realizado refuerzos estructurales metálicos puntuales.

El estado del edificio es precario, sobre todo el del ala sur y no permite albergar la ampliación del programa que se pretende, resultando necesaria su sustitución.

2.4. CUADRO DE SUPERFICIES ACTUALES – Consolidadas (*)

La edificabilidad actual es de 2.020m² según catastro y 2.133 m² según el cuadro adjunto. Se ha adoptado la superficie actual consolidada como válida.

NIVEL	Superficie construida s/ medición en plano (m2)	Superficie s/ catastro Superficie computable
Bajo rasante	0	0
Planta sótano	0	
Sobre rasante	2.133	2.020
Planta baja	687	
planta primera y entreplanta	783	
planta segunda	428	
planta bajocubierta	235	

2.5. ENCAJE EN EL P.G.O.U VIGENTE Y CONCLUSIONES

Por su parte, el P.G.O.U. vigente autoriza de forma genérica la implantación de las edificaciones que se estimen necesarias para el desarrollo del uso característico de las parcelas "g.00 equipamiento comunitario":

NN. UU. Generales.-

Artículo 46.- Régimen general de edificación, uso y dominio de las parcelas "g.00 Equipamiento comunitario".

1.- Definición.

Parcela destinada a la implantación de usos de equipamiento comunitario, incluidas las edificaciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

2.- Régimen general de edificación.

Se autoriza la implantación tanto sobre como bajo rasante de las edificaciones e instalaciones que, en cada caso, se estimen necesarias para el desarrollo y el ejercicio de los usos y actividades característicos y/o admisibles en este tipo de parcelas.

Las edificaciones responderán a un régimen normativo singularizado, establecido en cada caso en función de las condiciones de uso específicas asignadas bien en las correspondientes Normas Particulares de este Plan General, bien en el planeamiento pormenorizado promovido en su desarrollo, bien en el correspondiente estudio de detalle.

Se autoriza la disposición de altillos en las condiciones establecidas bien en el contexto de la correspondiente ordenación pormenorizada, bien en las Ordenanzas urbanísticas municipales.

Cuando dispongan de espacios no edificados sobre rasante que deban servir de acceso rodado a los edificios que las ocupan, la ordenación de los elementos de urbanización correspondientes deberá cumplir las características y requisitos dimensionales mínimos establecidos al respecto tanto en la legislación vigente, como en el planeamiento urbanístico y, en su caso, en las ordenanzas municipales.

En ese contexto, los parámetros reguladores de la edificación de carácter pormenorizado, incluida la edificabilidad, de esta tipología de subzona, tanto sea de titularidad pública como privada, se corresponden con los asociados a las situaciones siguientes:

* La consolidación de las edificaciones existentes, siempre que así se prevea bien en este mismo Plan General, bien en el planeamiento consolidado por él, bien en el planeamiento promovido en su desarrollo.

La consolidación de las edificaciones existentes, reajustada en los términos planteados bien en este mismo Plan General, bien en el planeamiento consolidado por él, bien en el planeamiento promovido en su desarrollo.

* Los nuevos desarrollos previstos bien en este mismo Plan General, bien en el planeamiento consolidado por él, bien en el planeamiento promovido en su desarrollo, sean o no complementarios de otros preexistentes.

Así, la presente Modificación Puntual del P.G.O.U. se redacta con la única finalidad de adecuar la parcela y la edificación a la ampliación de los usos a los que será destinado.

Para adecuar el edificio y el resto de la parcela a esta actividad, es necesaria la construcción de un nuevo edificio que pueda albergar todos los espacios requeridos para el programa del ciclo completo de Educación Primaria, así como una zona de juegos exterior descubierta y cubierta.

Por lo cual, se consolida la edificabilidad ya materializada en la parcela, se ordena un incremento sobre rasante de la misma en 4.124 m²(t) y se mantiene la edificabilidad bajo rasante actualmente autorizada según lo establecido en el Art.30 Norm.Gral. Todos ellos se destinarán al uso docente, según se define en la documentación gráfica que se adjunta: "Condiciones de edificación, dominio y uso. Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP).

En cuanto a la calificación de la parcela, se renuncia expresamente al uso terciario previsto como criterio objetivo general de ordenación del vigente P.G.O.U estableciendo para la misma la de g.00 equipamiento comunitario del sistema local.

Edificabilidad urbanística actual (sobre rasante):.....	2.133 m2(t)
Incremento de edificabilidad máximo propuesto (sobre rasante):.....	4.124 m2(t)
Edificabilidad urbanística máxima sobre rasante prevista	6.257 m2(t)
Edificabilidad urbanística bajo rasante	Art.30 Norm.Gral.

Y en consecuencia, la parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP) se categoriza como suelo urbano no consolidado por incremento de edificabilidad.

Las alturas máximas se corresponden con las señaladas en los planos correspondientes. El aumento de altura de la edificación prevista viene determinado por la necesidad de dotar al edificio de mayores espacios, para poder albergar en el mismo el ciclo de Educación Primaria al completo.

El incremento de altura previsto responde a las necesidades antes descritas y por su ubicación geográfica prácticamente no se modifican sus condiciones de soleamiento.

Se prevé una ocupación de la parcela sensiblemente mayor a la actual, respetando la limitación impuesta por la normativa del sistema general ferroviario, que obliga a contemplar de 5m de retiro al sur, y las directrices urbanísticas en vigor.

Al oeste el nuevo retiro en el edificio será de 3 metros en los primeros 19 m desde el límite norte de la parcela con la calle Atarizar, y se mantendrá su alineación actual en la medianera actual en el resto del edificio propuesto.

Los edificios actuales presentan una altura de 16.90 desde la cumbre y 12.55 metros desde el alero **medidos desde la cota de la calle (cota +11,50 m) futura cota de acceso**, y en cuanto el nuevo edificio, con fachada a la calle Atarizar, su altura prevista es de 18,00 m, y los cuerpos retranqueados llegan hasta los 25,00 m, todos medidos desde el mismo punto (cota +11,50).

En cualquier caso la rasante de la parcela se rebaja hasta la cota de acceso desde la calle Atarizar, actualmente a 1,20m aproximadamente sobre el nivel de la calle, con lo que el incremento real sobre la altura actual es sensiblemente inferior.

3. ALCANCE E INCIDENCIA

De conformidad con el art. 46 de las NN. UU. Generales del PGOU, se prevé la modificación de las Normas Urbanísticas particulares del Ambito "AU.03 MITXELENE" en Ategorrieta-Ulía, con el fin de dar cabida al aumento de edificabilidad necesario del modo que se detalla a continuación:

Las citadas NN. UU. Particulares constan de las siguientes especificaciones:

- I.- Superficie y delimitación.
- II.- Criterios y objetivos generales de ordenación.
- III.- Régimen urbanístico estructural.
- IV.- Régimen urbanístico pormenorizado.
- V.- Condicionantes superpuestos a la ordenación urbanística.
- VI.- Condicionantes de catalogación de edificaciones y/o elementos singulares.
- VII.- Régimen específico de ejecución.
- VIII.- Medidas de carácter ambiental.
- IX.- Gráficos.

De las cuales resultan afectadas por el presente documento:

II.- Criterios y objetivos generales de ordenación: se incluye la posibilidad de aumentos de edificabilidad en las Parcelas de Equipamiento Comunitario "g.00", cuando se estimen necesarios para el correcto desarrollo de la actividad. (según lo previsto en el art. 46 de las NN. GG.). Calificar la parcela correspondiente a la Ikastola Zurriola como parcela g.00.2 equipamiento comunitario del sistema local.

III.- Régimen urbanístico estructural: se autoriza un incremento de 4.124 m²(t) sobre rasante en la parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP) y que el plan consolida.

IV.- Régimen urbanístico pormenorizado: se regula el citado aumento de edificabilidad sobre rasante con las alineaciones y alturas que se definen en la documentación gráfica que se anexa, así como la calificación pormenorizada.

Se concretan los coeficientes de homogeneización de tal forma que para el uso principal de equipamiento educativo se fija en 0,4 y para la totalidad de los metros cuadrados de edificabilidad bajo rasante que se van a destinar en su totalidad a usos auxiliares, habida cuenta su localización en dicha bajo rasante y el menor valor por su condición de uso auxiliar, se fija en 0,25.

VII.- Régimen específico de ejecución: se define el régimen propio de la parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP).

IX.- Gráficos: Se incorporan planos que definen las condiciones de regulación directa de la parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP): "Condiciones de edificación, dominio y uso ", detallados por plantas.

No se realiza ninguna otra alteración en los restantes documentos que componen el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Donostia - San Sebastián (aprobado definitivamente el 25 de junio de 2.010.)

4. CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES URBANISTICOS

4.1. JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES DEL del P.G.O.U.

La modificación que se propone, según ha quedado expuesto, se justifica por las mayores demandas de espacios e instalaciones que se derivan de la reordenación del programa educativo de Zurriola Ikastola.

El incremento de edificabilidad previsto además de garantizar el aumento de las dotaciones escolares existentes en el ámbito, procura una mayor eficacia y eficiencia de las mismas, razón por la que no es necesario el cumplimiento de los estándares mínimos fijados por el decreto 123/2012 de estándares urbanísticos de Gobierno Vasco. El propio artículo 105 de nuestra ley 2/2006 de suelo y urbanismo prevé medidas compensatorias al único objeto de mantener la debida calidad urbana en cuanto a dotaciones se refiere. En el presente caso teniendo en cuenta, tal y como hemos referido, que dichas dotaciones no sólo se mantienen sino que se incrementan, tanto desde el punto de vista de superficie edificada como de la eficacia del uso al que van a ser destinados, justifica sobradamente la innecesariedad de previsión alguna del incremento de las dotaciones existentes en el ámbito.

Además, al ser Zurriola IKE una asociación sin ánimo de lucro, la intervención que se pretende responde exclusivamente a intereses de naturaleza pública, por lo tanto, siendo el uso de interés público queda exento del cumplimiento de los estándares urbanísticos mínimos exigidos por la normativa vigente.

5. DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTION

El presente documento define y regula el régimen pormenorizado y las condiciones de edificación de la parcela. Por otra parte, todo el ámbito pertenece a un mismo propietario, por lo que no son precisas operaciones de equidistribución.

En consecuencia, no se precisa la redacción de planeamiento de desarrollo ulterior, y la ejecución de la edificabilidad prevista en el presente documento es Directa. Sin embargo, la necesidad de mantener la actividad durante el curso escolar implica que la materialización del desarrollo edificatorio deberá realizarse de forma compatible con dicha actividad y subordinada a ella.

Seguidamente se establecen las Normas Urbanísticas Particulares para el Ámbito Urbanístico "AU.03 MITXELENE" en su nueva redacción.

6. INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

El artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana establece que *"la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como por la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos"*

Por lo dispuesto en el artículo transcrito y teniendo en cuenta que el presente documento ordena una actuación de transformación urbanística, procede pues redactar el presente informe al objeto de evaluar los aspectos señalados en el precitado artículo.

Para ello y de forma previa, conviene indicar que en la parcela "g.00.2 equipamiento comunitario Ikastola Zurriola_EP" objeto de Modificación, se prevé un incremento sobre rasante de 4.124 m²(t) de edificabilidad para la ampliación del edificio docente allí ubicado, y que al tratarse, como ya hemos adelantado, de la ampliación y mejora de un edificio docente que disfruta de naturaleza dotacional, la superficie de espacios de dominio y uso público existentes en el ámbito no se ve incrementada.

A la vista de ello, el impacto de la actuación en la Hacienda Pública Municipal se prevé positivo, en cuanto que mientras los costes a los que deba hacer frente el Ayuntamiento, de entre los que deben significarse el de mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento de vías públicas, servicios de recogida de basuras limpieza urbana, mantenimiento y prestación del servicio público de alumbrado, no van a verse alterados, resulta que las previsiones de ingresos municipales si van a incrementarse por ingresos derivados de las tasas e impuestos de las propias actuaciones edificatorias, así como por el incremento del impuesto sobre bienes inmuebles.

En el mismo sentido ha de remarcarse que la actuación no precisa obra urbanizadora alguna que afecte a las redes de infraestructura de servicios municipales, a excepción de la colocación de un hidrante cuyo coste va a ser sufragado por la propia Ikastola, lo que significa que la obra no precisa de gasto alguno que deba soportarse por el Ayuntamiento

En síntesis y para concluir, resulta del escenario descrito que mientras los ingresos municipales se ven incrementados por conceptos contributivos y de gestión municipal, los gastos derivados de la actuación a soportar por el Ayuntamiento son inexistentes, lo que hace que la actuación tenga un impacto netamente positivo en las arcas municipales.

Finalmente, reseñar que mediante la nueva ordenación se persigue y logra adecuar los espacios físicos docentes de la Ikastola a los estándares exigidos como mínimos por la normativa sectorial correspondiente, Con ello, además, y sin que conlleve un incremento de la propia actividad docente, se mejora ostensiblemente la calidad de la dotación escolar afectada.

7. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO

7.1. FUNCION Y CONTENIDO

La presente Modificación del Plan General incorpora en este documento la definición de los parámetros económicos necesarios para la correcta y efectiva materialización de la ordenación prevista.

El artículo 62 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco exige desarrollar en este documento preceptivo los aspectos relacionados con la viabilidad de la iniciativa ordenada..

Con tal objeto, se ha realizado una identificación minuciosa de la totalidad de las obras requeridas por la iniciativa y del montante económico aproximado al que asciende el coste de las mismas para, de esa manera, poder contrastar dicho coste con la disponibilidad inversora necesaria.

Culminado dicho ejercicio, el éxito de la efectiva ejecución de lo aquí ordenado queda ampliamente garantizado tanto por el estudio realizado, como por el respaldo financiero de la promotora –ZURRIOLA IKASTOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA- responsable de acometerlo, e incluso, por la indudable necesidad de lo previsto para alcanzar el nivel mínimo exigido para impartir la actividad educativa.

7.2. EVALUACIÓN ECONOMICA DE LA ACTUACIÓN PREVISTA

Con el objeto de realizar una aproximación a los costes correspondientes a la ejecución de las determinaciones de esta Modificación del Plan General, a continuación se relacionan el conjunto de obras necesarias en el proceso de implantación, así como el coste al que asciende cada una de ellas:

VILLA SACRAMENTO - ERAIKIN BERRIA - ZURRIOLA IKASTOLA AURRERAPEN EKONOMIKOA		IMPORTE EUROS
DEMOLICION EDIFICIO EXISTENTE		109.243,70
CIMENTACION - MURO PANTALLA		627.495,80
EXCAVACION		104.201,68
ESTRUCTURA HORMIGON ARMADO		561.075,63
CUBIERTA		88.319,33
SANEAMIENTO		26.890,76
FACHADAS		667.352,94
DISTRIBUCIONES INTERIORES / ACABADOS		281.008,40
PAVIMENTOS INTERIORES		181.693,28
FALSOS TECHOS		97.823,53
PAVIMENTOS EXTERIORES		114.201,68
CARPINTERIA INTERIOR		94.453,78
PINTURA DECORACION		45.788,24
ASCENSORES		27.142,86
FONTANERIA / SANITARIOS		55.462,18
INST. GAS		4.873,95
PRODUCCION CALOR / A.C.S. / CALEFACCION		152.941,18
ELECTRICIDAD / ILUMINACION		125.798,32
VENTILACION		78.277,31
PROTECCION CONTRA INCENDIOS		44.705,88
CONTROL DE ACCESOS		13.949,58
TELECOMUNICACIONES		19.831,93
ACOMETIDAS		13.025,21
URBANIZACION		87.815,13
SEGURIDAD Y SALUD		54.350,59
CONTROL DE CALIDAD		36.233,72
GESTION DE RESIDUOS		28.986,97
TOTAL P.E.M (presupuesto ejecución material)		3.742.943,55
G.G + B.I 19%		711.159,28
PRESUPUESTO CONTRATA		4.454.102,83
IVA 21%		935.361,59
COSTE TOTAL EJECUCION DE LAS OBRAS		5.389.464,42

HONORARIOS TECNICOS		
ARQUITECTO	P.Básico/P.Ejecución/Dirección Obra	224.576,61
APAREJADOR/ARQUITECTO TECNICO	Dirección de Ejecución	89.830,65
SEGURIDAD Y SALUD	Coordinación Seguridad y Salud	11.677,98
TOTAL HONORARIOS TECNICOS		326.085,24

7.3. FINANCIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Debemos de indicar que los criterios de viabilidad económica de la propuesta deberían de referirse, además, a la rentabilidad social del servicio y al interés público que acompaña esta actuación, a pesar de que trasciendan de los parámetros habituales a la hora de elaborar un estudio económico financiero.

No obstante y al efecto de garantizar la viabilidad económica de la propuesta, ha de señalarse que para hacer frente a la totalidad de la inversión evaluada en el análisis económico realizado, la Ikastola Zurriola ha realizado el pertinente estudio de viabilidad económica, lo que nos lleva a afirmar que el promotor dispone de los recursos necesarios para hacer viable dicha inversión y materializar así la propuesta ordenada en este instrumento de planeamiento.

A modo de conclusión y por lo que se deduce del análisis efectuado en los apartados anteriores, cabe indicar que la actuación urbanística proyectada en la parcela de la Ikastola Zurriola es económicamente viable.

NUEVA REDACCION DE LAS NORMAS URBANISTICAS PARTICULARES DEL AMBITO URBANISTICO " AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)

A.U. "A AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)

I.- SUPERFICIE Y DELIMITACIÓN

El ámbito se corresponde con el territorio situado entre la avenida de Ategorrieta y el ferrocarril de ADIF, limitado por el Este por los accesos viarios de la vaguada de Marrutxipi. Se trata de un asentamiento mayoritariamente residencial de bajo desarrollo, ya ejecutado, en el que se localizan asimismo diversos equipamientos.

Tiene una superficie de 41.560 m².

II.- CRITERIOS Y OBJETIVOS GENERALES DE ORDENACION

- * Consolidar el desarrollo actual del Ámbito, de acuerdo básicamente con las condiciones de ordenación vigentes, y, en particular, con el trazado viario y la parcelación existentes, reajustando su calificación pormenorizada.
- * Calificar en consecuencia las parcelas correspondientes a las Siervas de Jesús, a la Ikastola Uribesalgo como parcelas terciarias.
- * Calificar la parcela correspondiente a la Ikastola Zurriola como parcela g.00. de equipamiento comunitario del sistema local.
- * Consolidar las parcelas de equipamiento público preexistentes: Residencia de ancianos y Colegio público, regulando de forma específica las determinaciones básicas de una eventual ampliación de los mismos.
- * En la parcela de Equipamiento Comunitario "g.00" de la Ikastola Zurriola, se preve un aumento de la edificabilidad necesario y suficiente para garantizar el desarrollo del ejercicio de la actividad a la que se destina.

III.- RÉGIMEN URBANÍSTICO ESTRUCTURAL

1.- Calificación global

1.1.- Zona "A.40 / AU.03 – Residencial de bajo desarrollo" (Superficie: 31.627 m²)

A.- Condiciones generales de edificación:

a) Edificabilidad urbanística:

* Sobre rasante:

En general:

- Edificabilidad de parcela:

. Parcelas "a.40":0,40 m²(t) / m²(p)

. Parcelas "b.20":0,60 m²(t) / m²(p)

. Parcela "g.00.1" (Cruz Roja):2.371 m²(t)

. Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP):..... 6.257m²(t)

. Se consolidan, sin embargo, las parcelas que cuenten con una edificabilidad superior a la citada.

Parcela "g.00.2 – Ikastola Zurriola_EP": (Superficie actual: 2.133 m²)

Se consolida la edificación ya materializada en la parcela y se autoriza el incremento de la misma en 4.124 m²(t).

* Bajo rasante, la edificabilidad urbanística máxima autorizada en el conjunto de la zona global es la asociada a la totalidad de las construcciones de carácter lucrativo autorizadas bajo rasante en la misma, de conformidad con los criterios establecidos con carácter general y a ese respecto en el documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General (artículo 30).

b) Parámetros reguladores de la forma de la edificación:

En general:

* Sobre rasante:

- Perfil de edificación: III

- Altura de edificación:

. Parcelas de tipología "a" (residencial):.... 10,00 m

. Parcelas de tipología "b.20" y "g.00": 13,00 m

- Se consolidan las construcciones existentes, debidamente autorizadas que superan los parámetros definidos de forma general.

Parcela "g.00.2 – Ikastola Zurriola_EP":

Los parámetros reguladores de la forma de la edificación (altura, ocupación y número de plantas) son los establecidos en el apartado "1.F" del siguiente epígrafe IV de estas Normas particulares, con el rango propio de la ordenación pormenorizada.

* Bajo rasante:

Con carácter general, se autoriza la construcción de cuatro plantas (4) bajo rasante.

Complementariamente, se consolida y/o autoriza la construcción de un número de plantas superior al citado en la medida en que o bien así esté previsto en el planeamiento urbanístico vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan General y que éste consolida, o bien resulte necesario para la ejecución de la edificabilidad autorizada bajo rasante.

c) Condiciones de edificación.

* Retiro (sobre rasante), en el frente de las parcelas a las avenidas de Navarra y Ategorrieta:..... 10,00 m

* Se consolidan las construcciones existentes que no cumplen la condición anterior.

B.- Condiciones generales de uso:

* Las condiciones generales de uso son las establecidas con carácter general para la zona global "A.40" en este Plan General (documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales").

* Número máximo de viviendas por parcela "a.40": 4 viviendas/parcela

En las parcelas existentes y ya edificadas en las que exista un número superior de viviendas, debidamente autorizadas en su momento, se consolida el número de viviendas existentes.

C.- Todas las consolidaciones y convalidaciones previstas en el presente apartado "1.1" deben entenderse planteadas en los términos generales establecidos en este Plan General (art. "29.5.A" del documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales").

1.2.- Zona "E.10 / AU.03 – Sistema general viario"

(Superficie: 4.055 m²)

Las condiciones generales de edificación y uso son las establecidas con carácter general para esta zona global en las Normas Urbanísticas Generales de este Plan General (documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales").

1.3.- Zona "E.20 / AU.03 – Sistema general ferroviario" (Superficie: 5.878 m²)

Las condiciones generales de edificación y uso son las establecidas con carácter general para esta zona global en las Normas Urbanísticas Generales de este Plan General (documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales").

2.- Clasificación urbanística.

La totalidad del ámbito se clasifica como suelo urbano.

3.- Régimen de determinación de la ordenación pormenorizada.

El régimen de ordenación pormenorizada del ámbito es el establecido en este Plan General.

4.- Régimen general de programación y ejecución.

No se establecen previsiones reguladoras de dicho régimen.

IV.- RÉGIMEN URBANÍSTICO PORMENORIZADO

1.- Calificación pormenorizada.

A.- Condiciones de delimitación de la zonificación pormenorizada y de determinación de las tipologías de subzonas pormenorizadas ordenadas.

Dichas condiciones son las reflejadas en el plano "3. Zonificación Pormenorizada" de estas Normas Particulares.

B.- Edificabilidad física de las parcelas ordenadas.

* Sobre rasante:

– En general:

- La edificabilidad física en cada parcela es la resultante de las condiciones expuestas en el anterior epígrafe III.

- Parcela "g.00.1" (Cruz Roja):.....2.371 m²(t).

– En la parcela "g.00.2 - Ikastola Zurriola_EP" se autoriza un aumento máximo sobre la edificabilidad existente de 4.124 m² (t), lo que hace un total de 6.257 m² (t).

* Bajo rasante:

La edificabilidad física autorizada bajo rasante en cada una de las parcelas y espacios resultantes de la ordenación pormenorizada es la asociada a las construcciones de esa naturaleza autorizadas en los mismos, de conformidad con los criterios generales establecidos a ese respecto en el documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General (artículo 30).

C.- Condiciones reguladoras de la forma de la edificación de las parcelas. Altura y número de plantas de la edificación.

* Sobre rasante.

- En general:

Dichas condiciones son las establecidas con carácter estructural en la presente Norma Particular.

- - Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP): se autoriza un aumento de 4.124 m²(t) sobre la edificabilidad existente que se consolida, con la forma (alineaciones, altura y número de plantas) definida en la información gráfica (planos) adjunta a estas normas particulares.

* Bajo rasante.

El número máximo de plantas autorizado bajo rasante en cada parcela y espacio resultante de la ordenación pormenorizada es el asociado a la edificabilidad autorizada en cada caso, de conformidad con los criterios establecidos con carácter general a ese respecto en el documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General (artículo 30).

D.- Condiciones particulares de edificación y parcelación.

- En general:

* Retiro de la edificación (sobre rasante), en los frentes de parcela a viario público (salvo a las avenidas de Navarra y Ategorrieta): 3,00 m

* Frente mínimo de parcela a vial o espacio público:..... 20,00 m

*Se consolidan las parcelas y construcciones existentes que no cumplen las condiciones generales anteriores reguladoras del retiro y del frente mínimo de parcela.

E.- Condiciones particulares de uso de las subzonas pormenorizadas ordenadas.

Dichas condiciones son las establecidas con carácter general en este Plan General para cada una de las subzonas pormenorizadas ordenadas en el Ámbito.

F.- Condiciones particulares de edificación.

* Parcela "g.00.2 - Ikastola Zurriola_EP":

- El incremento edificatorio previsto queda regulado directamente en los gráficos adjuntos, y será objeto de uno o varios proyectos de edificación.

- Los parámetros reguladores de la forma de la edificación es la siguiente:

- Perfil de edificación máximo.....IV/PB+4PA

o Edificio principal previsto S+PB+4 PA

o Edificio secundario previsto S+PB+2 PA

- - Altura de edificación máxima:

o Edificio principal 20,00 m

o Edificio secundario 14,00 m

- Los retiros previstos en la nueva edificación sobre rasante respecto del límite de la parcela es el siguiente:

Se mantienen las alineaciones norte y este de la actual edificación principal.

Al este el edificio principal mantiene la medianera con el edificio colindante.

Al oeste el nuevo retiro en el edificio principal será de 3m en los primeros 19 m desde el límite norte de la parcela con la calle Atarizar, y el edificio secundario mantendrá su alineación en la medianera actual en toda su longitud.

La parcela linda al sur con el ferrocarril de ADIF.El patio mantiene su alineación actual y el edificio secundario se retira 5 metros respecto de este límite respetando la zona de dominio público necesario.

G.- Establecimiento de coeficientes de ponderación.

- Uso principal equipamiento comunitario..... 0,40

- Uso auxiliar de equipamiento comunitario..... 0,25

2.- Categorización del suelo urbano.

Los terrenos del presente Ámbito Urbanístico tienen la condición de suelo urbano consolidado salvo los que, por incremento de la edificabilidad ponderada, deban ser considerados como suelo urbano no consolidado.

Se categoriza de esta última manera la parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP).

V.- CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Se estará a este respecto a lo establecido en los documentos "1.2 Informe de Sostenibilidad Ambiental" y "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General.

En ese contexto, se han de tener en cuenta, entre otras, las condiciones asociadas a su integración en las correspondientes áreas acústicas previstas en este Plan General.

Atendiendo a esto último, se adjunta el Estudio Acústico en el Anexo I.

Además, tras el informe emitido por ADIF, se recogen las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria, donde queda constancia que deberán solicitarse los correspondientes autorizaciones al Ministerio de Fomento así como a ADIF, para la reducción de la zona de dominio público y la línea límite de edificación respectivamente, así como la autorización de las obras, para poder ejecutar la edificación que se pretende.

Atendiendo a esto último, se adjunta el Informe de ADIF en el Anexo II.

Por otra parte en este informe, y de acuerdo al Mapa Estratégico del Ruido, donde la presente parcela se encuentra en el área de influencia del tramo ferroviario Tolosa-Irún, se exige la ejecución de las medidas preventivas y correctoras necesarias.

Atendiendo a esto último, las correspondientes medidas a adoptar quedan reflejadas en el Estudio Acústico del Anexo I.

VI.- CONDICIONES DE CATALOGACIÓN DE EDIFICACIONES Y/O ELEMENTOS SINGULARES

El ámbito no contiene elementos objeto de catalogación.

La previsión anterior tiene su origen en el Plan Especial de Protección del Patrimonio Urbanístico Construido vigente, aprobado definitivamente el 27 de febrero de 2014. Son de aplicación a ese respecto las previsiones que contiene dicho Plan.

En lo referente a otro tipo de bienes de interés (naturales...) deberá estarse a lo que determine el planeamiento especial a promover en la materia.

VII.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE EJECUCIÓN

Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP):

- * Condiciones de actuación: Actuación de dotación. Se desarrollará conforme a la normativa prevista para dichas actuaciones.
- * Régimen de urbanización: Se convalida la Urbanización actual en el entorno.

En lo referente a los coeficientes de ponderación de usos y a su aplicación se estará a lo establecido al respecto en el documento "2.1 Normas Urbanísticas Generales" de este Plan General.

VIII.- MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL

Serán de aplicación las medidas protectoras, correctoras y compensatorias de carácter ambiental expuestas en el documento "1.2 Informe de Sostenibilidad Ambiental" de este Plan, así como las que determinen las Ordenanzas municipales a promover en su desarrollo.

IX.- GRÁFICOS

- 01 EREMUAREN MUGATZEA. "g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
DELIMITACION DEL AMBITO. Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/500
- 02 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: SOTO PLANTA ETA EBAKETAK
"g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA SÓTANO Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300
- 03 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: BEHE SOLAIRUA ETA EBAKETAK
"g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA BAJA Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300
- 04 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: LEHEN SOLAIRUA ETA EBAKETAK "g.00.2"
(Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA PRIMERA Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300
- 05 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: BIGARREN SOLAIRUA ETA EBAKETAK
"g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA SEGUNDA Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300
- 06 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: HIRUGARREN SOLAIRUA ETA EBAKETAK
"g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA TERCERA Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300
- 07 ERAIKUNTZA, ERABILERA ETA JABARI BALDINTZAK: LAU ETA BOSTGARREN SOLAIRUAK ETA
EBAKETAK "g.00.2" (Zurriola Ikastola _LH).
CONDICIONES DE EDIFICACION, DOMINIO Y USO: PLANTA CUARTA Y QUINTA Y SECCIÓN
Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP). E: 1/300

En DONOSTIA, Enero de 2018

Los Redactores de la MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U.

arquitectos/arkitektoak /

Ion Balerdi Baztarrika



Jon Muniategiandikoetxea Markiegi

vaumm
vaumm_arquitectura & urbanismo_arkitektu



abogado/abokatua

Sebas Idarreta

ANEXO I

MAPA DE RUIDO / ESTUDIO ACUSTICO

Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP)

ZURRIOLA IKASTOLA IKE

Mikel Sorozabal

msorozabal@zurriolaikastola.net

EXPEDIENTE:	20150072
Nº ACTA:	1532/15
PETICIONARIO:	Ion Balerdi, Arquitecto.
OBRA:	Edificio Villa Sacramento. Ikastola Zurriola.
FECHA:	27 de febrero de 2015

**EDIFICIO VILLA SACRAMENTO. IKASTOLA ZURRIOLA.
JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 213/2012**



1.- Antecedentes.

Tradicionalmente, la gestión del ruido urbano pasaba por el control del ruido generado por las actividades en el suelo urbano residencial, ya que, estas actividades conllevaban la mayoría de las quejas ciudadanas relacionadas con el ruido. No obstante, a medida que la sensibilidad ciudadana frente a esta forma de contaminación se incrementa aparecen nuevas exigencias a las que es necesario responder y surgen nuevas legislaciones, como el *DECRETO 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, para dar respuesta a dicha demanda.

Este Decreto 213/2012 tiene por objeto establecer las normas para prevenir, reducir y vigilar la contaminación acústica, para evitar y reducir los daños y molestias que de ésta se pudieran derivar para la salud humana, los bienes o el medio ambiente, así como establecer los mecanismos para mejorar la calidad acústica ambiental en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

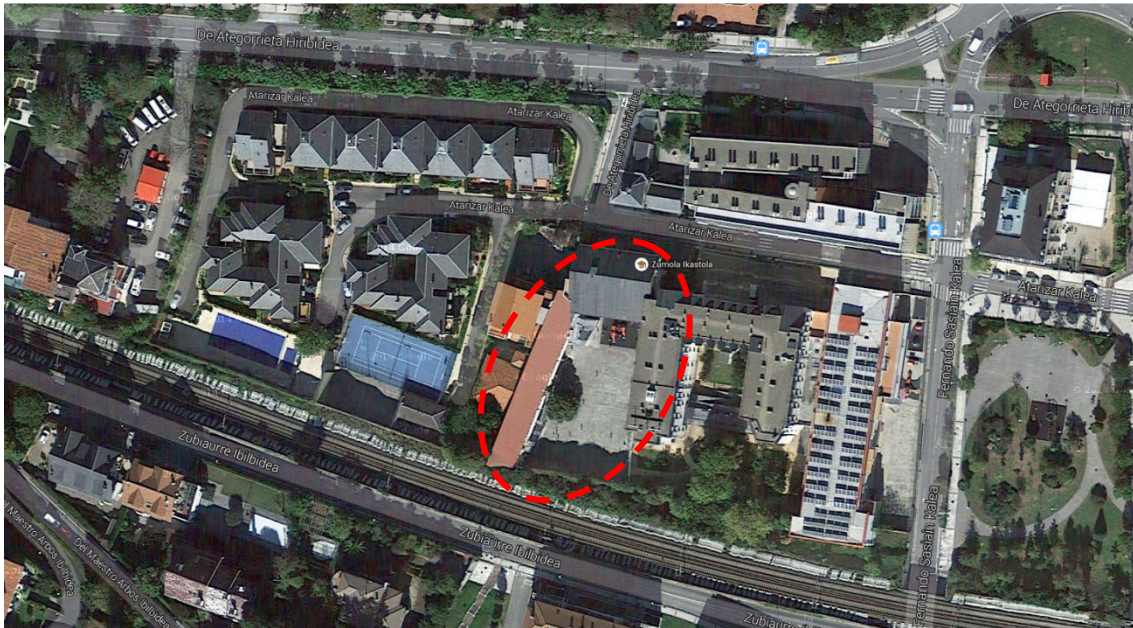
Se regulan además las exigencias necesarias para la protección acústica de las nuevas edificaciones, mediante:

- a) Establecimiento de los objetivos de calidad del aire ambiente.
- b) Niveles máximos de ruido y vibración permitidos.
- c) Limitaciones al planeamiento urbanístico en áreas expuestas al ruido.
- d) Condiciones de aislamiento y otros requisitos acústicos a cumplir por los edificios que alberguen usos sensibles al ruido.
- e) La evaluación de los niveles de ruidos y vibración.

2.- Objeto

Con motivo de la futura modificación del Plan General que afecta a la reforma del edificio Villa Sacramento perteneciente a la Ikastola Zurriola, el peticionario solicita los servicios de Gikesa para justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en dicho Decreto, lo cual es el objeto del presente informe.

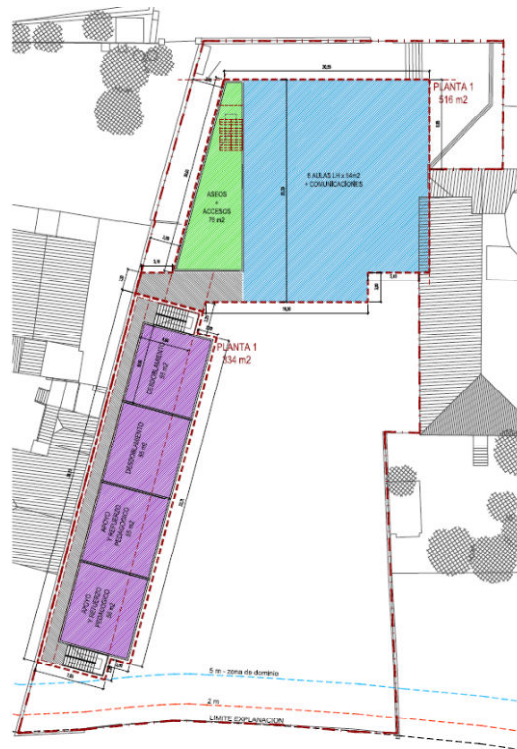
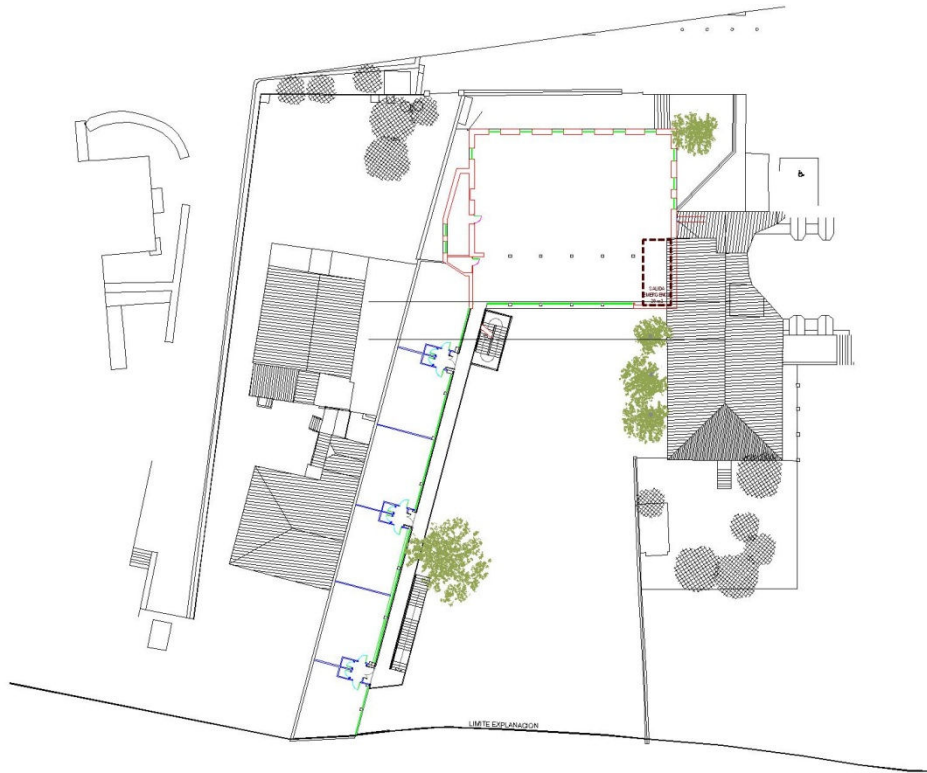
La siguiente imagen muestra la ubicación de la parcela.



Foco principal de ruido en la zona: tráfico ferroviario y viario:



Los siguientes planos muestran los estados actuales y previsto, respectivamente:



3.- Objetivos de calidad acústica

Los valores objetivo de calidad en el espacio exterior, para áreas urbanizadas existentes son los detallados en la tabla A del anexo I del Decreto, que se muestra a continuación.

Se establecen los tres periodos temporales de evaluación diarios siguientes:

- 1) Periodo día (d): al periodo día le corresponden 12 horas.
- 2) Periodo tarde (€): al periodo tarde le corresponden 4 horas.
- 3) Periodo noche (n): al periodo noche le corresponden 8 horas.

Los valores horarios de comienzo y fin de los distintos periodos temporales de evaluación son: periodo día de 07:00 a 19:00; periodo tarde de 19:00 a 23:00 y periodo noche de 23:00 a 07:00, hora local.

En el caso bajo estudio, el uso previsto es docente y el horario de funcionamiento diurno (no son de aplicación los requisitos de L_e ni de L_n). Por lo tanto los requisitos a cumplir en el ambiente exterior son de:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L_d	L_e	L_n
E Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

En cuanto al espacio interior de los edificios, los valores objetivo de calidad son los siguientes:

Uso del edificio ⁽²⁾	Tipo de Recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Por último, la cercanía del ferrocarril hace necesario adoptar también unos criterios que limiten la posible transmisión de vibraciones al interior del edificio:

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

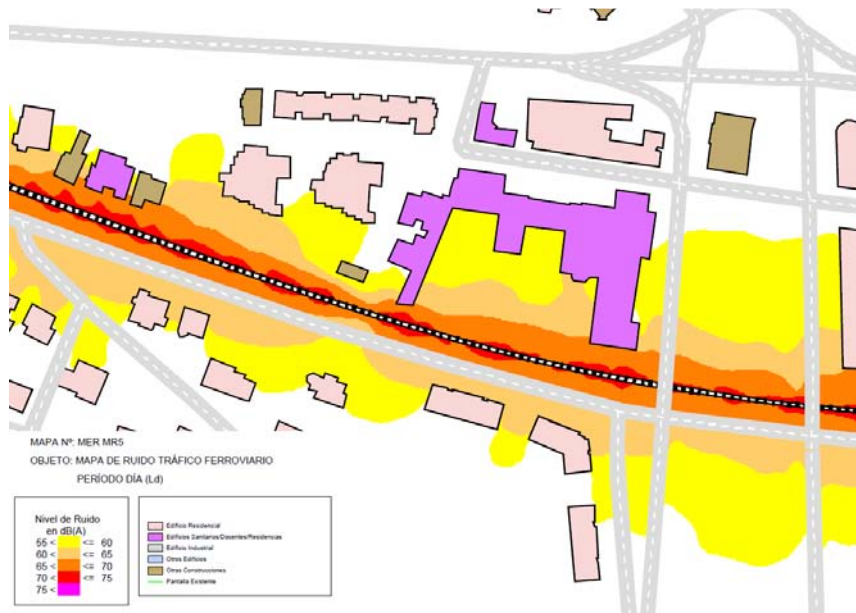
4.- Cumplimiento de los Objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior:

4.1.- Análisis de las fuentes sonoras.

Como se puede ver, la parcela está situada entre los viales de la avenida de Ategorrieta y Paseo de Zubiaurre siendo éste, unido a las vías de ferrocarril que discurren junto a la linde de la parcela, los focos principales de ruido. El resto de posibles focos (instalaciones en edificios cercanos o similares) quedan totalmente enmascarados por el citado ruido de tráfico rodado y ferroviario.

Consultando el mapa de ruidos del Ayuntamiento de San Sebastián, se observan los siguientes niveles sonoros debidos tanto a la influencia del ferrocarril como de tráfico:

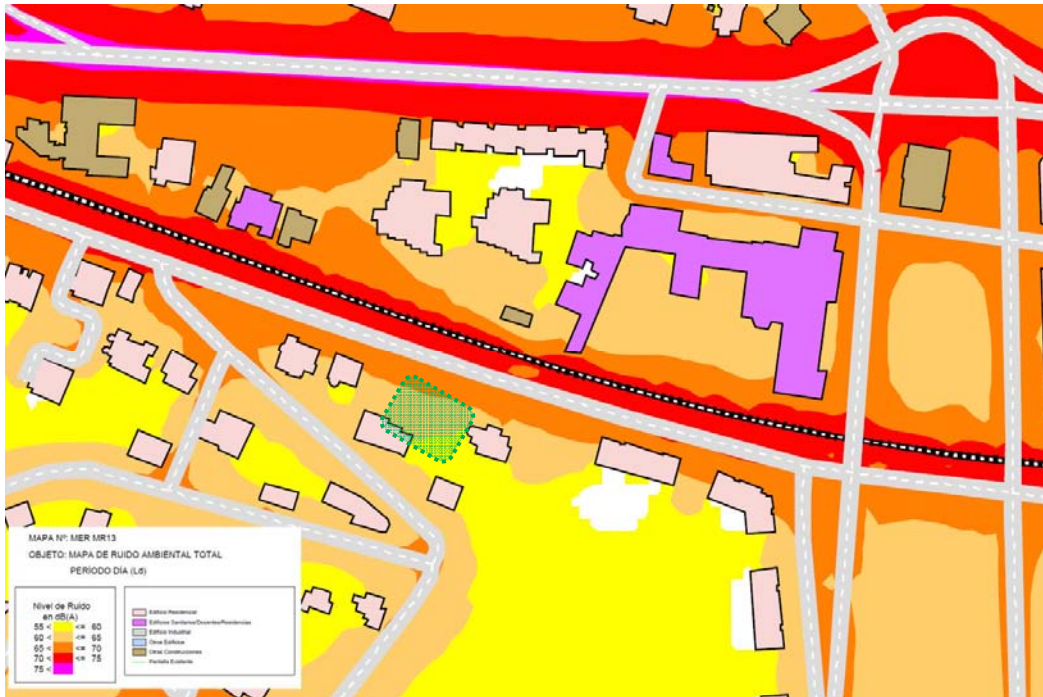
Ferrocarril:



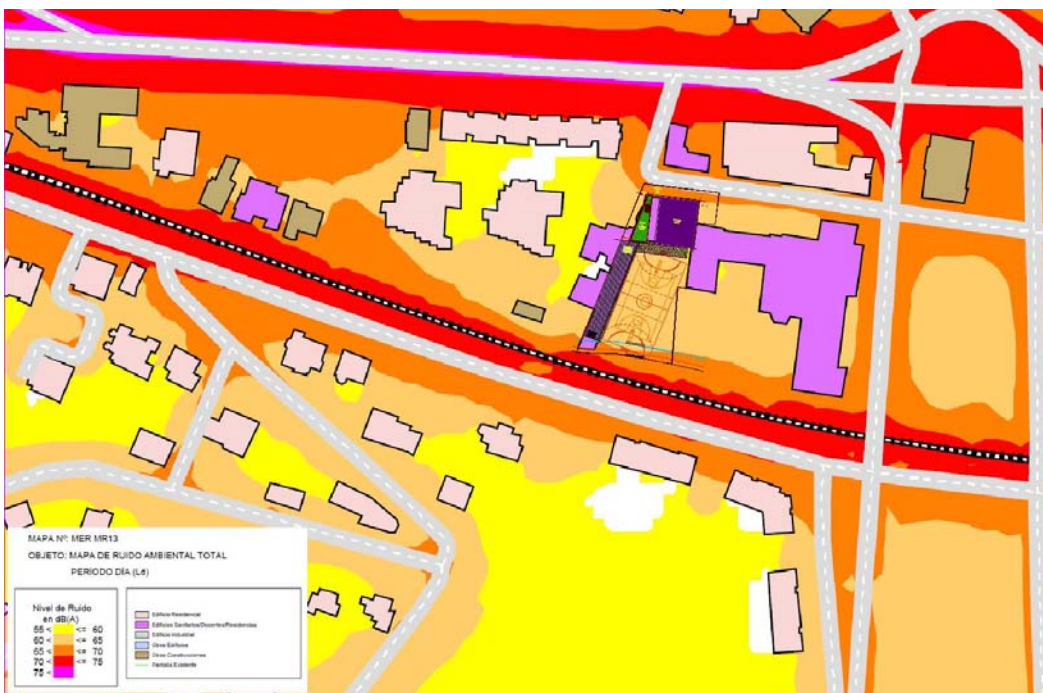
Tráfico viario:



Ruido total:



La siguiente imagen superpone el mapa de ruidos con la ubicación del edificio y la parcela:



Visto en detalle, se observa como prácticamente todo el patio de la ikastola está expuesto a niveles de ruido entre los 60 y los 65dBA (con alguna pequeña zona superando incluso dichos valores). Las fachadas sur y sureste soportan asimismo dichos niveles de ruido. La fachada más afectada es la norte (C/ Atarizar, 18), con niveles de ruido entre los 65 y los 70dBA debidos al tráfico en Ategorrieta.



A la vista de estos valores, puede afirmarse que NO se cumplen con los Objetivos de Calidad Acústica establecidos en el artículo 36 del decreto 213/2012 (que limitaba el valor el exterior a 60dBA en periodo diurno), por lo que es necesario adoptar medidas antes de poder acometer futuros desarrollos urbanísticos.

En caso de incumplimiento del citado artículo 36, y tratándose de un suelo urbano que no requiere re-urbanización, el decreto 213/2012 permite la declaración de dicha zona como *Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE)*, para lo cual es necesario además realizar un Estudio Acústico de Alternativas (ver artículo 37 del decreto).

4.2.- Estudio Acústico de Alternativas.

Según lo especificado en el artículo 37 del decreto, los estudios de alternativas deben incluir los siguientes aspectos:

- Análisis de las fuentes sonoras actuales y futuras (horizonte 20 años): infraestructuras, viales e industrias.
- Estudio Acústico de Alternativas de diseño: orientación y distribución de usos y edificaciones para encontrar la alternativa con menor impacto acústico.
- Definición de medidas correctoras: que en primera instancia velan por el cumplimiento de los OCAs en el exterior, tal y como los determina el artículo 35, a 2 metros de altura sobre el suelo en zonas no edificadas, así como a todas las alturas de las edificaciones sensibles con ventana. Cuando esto no es posible ni proporcionado, complementariamente se deben cumplir los OCAs del espacio interior, tal y como lo determina el artículo 35. Esta exigencia depende de la sensibilidad del recinto, detallado en la tabla B de la parte 1 del Anexo I del mencionado Decreto. En el caso de que hubiera diferentes fases de puesta en servicio del desarrollo, las medidas correctoras deberán estar dimensionadas para el escenario temporal acústicamente más desfavorable.

Atendiendo al contenido del Decreto 213/2012, se entiende que este Estudio de Impacto Acústico debe ser desarrollado de forma previa a la aprobación inicial del planeamiento pormenorizado (o de otro instrumento urbanístico que sea de aplicación según el caso) y como parte del trámite urbanístico y ambiental correspondiente, por lo cual se desarrollará dicho estudio a continuación.

4.2.1- Análisis de las fuentes sonoras.

No están previstas en la zona la ejecución de nuevas infraestructuras que vayan a afectar al tráfico viario o ferroviario existente en la actualidad.

El ruido provocado por tráfico viario puede controlarse mediante la regulación de la velocidad en cada tramo (ver punto 4.23) y en todo caso las emisiones de ruido tienden a reducirse conforme vehículos eléctricos e híbridos con cada vez más frecuentes en el parque automovilístico.

En el caso del ferrocarril, también los avances en el mantenimiento de vías y desarrollo de nuevas locomotoras y vagones, hacen que los mismos sean cada vez menos contaminantes acústicamente.

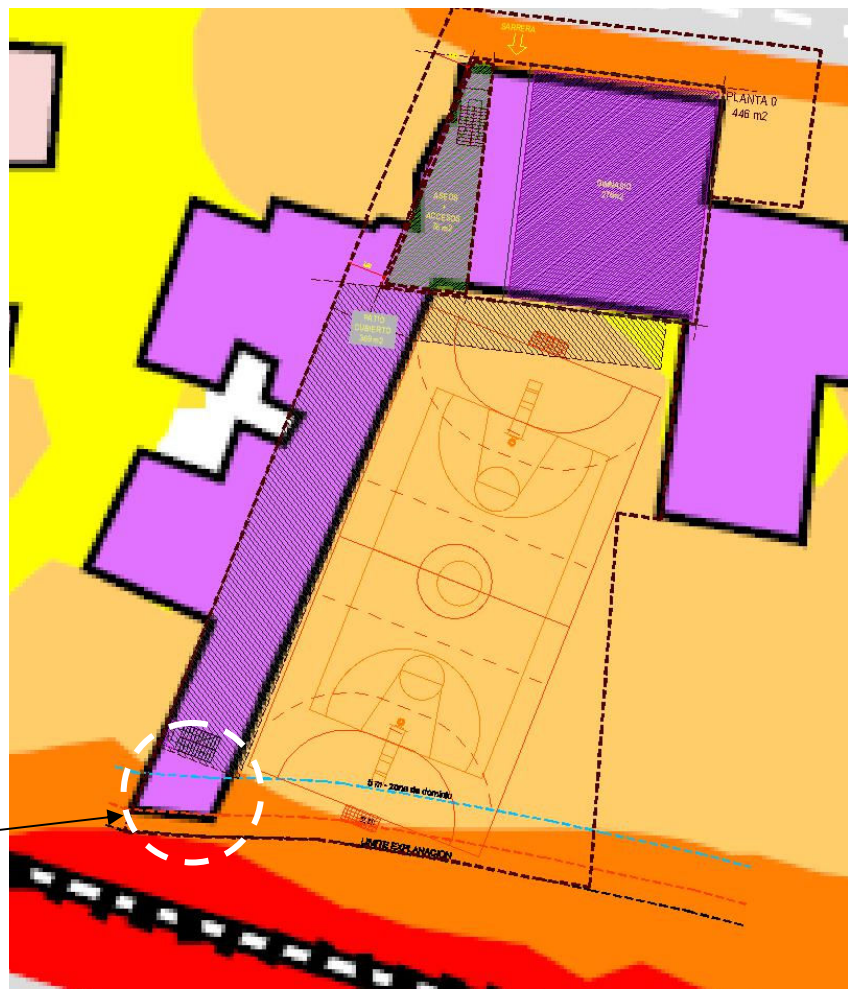
Por todo ello, se considera como escenario de trabajo el actual, no siendo previsible un incremento significativo de los niveles de ruido ambiental en la zona.

4.2.2- Alternativas de diseño.

Se han estudiado las alternativas de diseño en cuanto a orientación / ubicación y distribución de usos y edificaciones, para encontrar la alternativa de menos impacto acústico.

Para ello, en primer lugar y dentro de las limitaciones existentes, se ha evitado edificar en las proximidades del foco de ruido (ferrocarril+carretera). Existiendo una zona de servidumbre acústica impuesta por la existencia del ferrocarril y teniendo en cuenta la necesidad de dedicar una amplia superficie a patio de juegos, las opciones se limitaban a mantener aproximadamente las superficies actuales pero acortando el edificio lateral, tal y como se aprecia en el siguiente gráfico:

Esta zona se ve acortada para evitar la cercanía al foco de ruido y respetar la zona de servidumbre acústica



En cuanto a los usos, se han diseñado los interiores de forma que los recintos más cercanos al foco de ruido (y por lo tanto, con mayor afección acústica) sean los de menor utilización o uso más puntual (salas de profesores, coordinación, etc....). Los recintos dedicados a aulas se ubican en el edificio más alejado y por lo tanto con menores niveles de ruido ambiental.

4.2.3- Medidas correctoras.

Según lo indicado en el Decreto 213/2012, la definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica se encaminará inicialmente a proteger el ambiente exterior. No obstante, en el caso de no ser posible proteger el ambiente exterior para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables debido a la desproporción técnica o económica de las medidas a implantar, se desarrollarán medidas adicionales para, en todos los casos, cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones.

El impacto acústico en el exterior producido por el ruido generado por el tráfico/ferrocarriles se puede combatir de dos formas básicas, que son:

1.- Actuando en la generación del ruido

- a) Sobre la interacción neumático/firme, construyendo firmes porosos / absorbentes o lubricando o actuando sobre las vías de ferrocarril.
- b) Limitando la velocidad de circulación

(Ambas actuaciones están fuera de la esfera de control del proyecto)

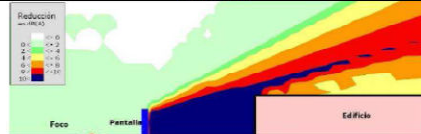
2.- Actuando sobre la transmisión del ruido

- c) Interponiendo entre emisor y receptor pantallas acústicas se puede conseguir en el mejor de los casos una reducción práctica de 10 dBA en las zonas más protegidas. La reducción de los niveles de inmisión dependerá en todo momento del diseño geométrico de la pantalla, y de la distancia y altura relativa del receptor respecto de la pantalla.

Por lo tanto, las alternativas disponibles se limitan a actuar sobre la transmisión (para mejorar las condiciones acústicas en el exterior) y/o mediante el aislamiento acústico de las fachadas (para proteger a los usuarios en el interior del edificio, lo cual es objeto del siguiente punto del informe).

En el caso bajo estudio se considera viable proteger el ambiente exterior (correspondiente en principio al patio de la ikastola) para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables. La colocación de pantallas anti ruido en la linde sur de la parcela tendrá una eficacia acústica elevada, dada la orografía del terreno y la cercanía del foco a la posible ubicación de la pantalla.

Denominamos pantallas acústicas a las barreras o muros por elementos de pared relativamente delgada, verticales o inclinados, que ofrecen gran resistencia a la transmisión del sonido.

Sección tipo	Esquema	Efectividad y comentarios
Edificios bajos (15 metros), cerca de la carretera (30 m).		Alta. Resulta acústicamente positivo colocar la pantalla lo más cerca posible del foco.

Con una pantalla convenientemente dimensionada, se puede conseguir una reducción efectiva máxima (teórica) de 15 dBA, aunque en la realidad se considera ya un buen resultado llegar a 10 dBA. El valor final de mejora dependerá del diseño geométrico de la pantalla, y de la distancia y altura relativa del receptor respecto de la misma.

En ausencia de pantalla. Un sonido emitido por una fuente se propaga por el aire hasta alcanzar al receptor. En un medio homogéneo e isótropo los rayos sonoros se propagan en línea recta en todas las direcciones. La intensidad sonora, lógicamente, disminuye con la distancia a la fuente (la energía acústica debe repartirse en una mayor superficie de frente de onda). Además la absorción del aire y la presencia de otros elementos absorbentes reducen los niveles acústicos.

Si se interpone una pantalla entre la fuente y el receptor, la propagación del sonido es modificada, parte de la energía que incide en la pantalla pasa a través de la misma, el resto de energía en parte es absorbida por el material y parte es reflejada.

La absorción de un material se caracteriza por medio del coeficiente α sabine que se define como el cociente entre la energía absorbida y la incidente. En función del coeficiente de absorción del material constitutivo de la pantalla esta se denomina reflejante (valores de α próximos a 0) o absorbente (valores de α altos). En configuraciones de apantallamiento vertical a ambos lados de una carretera o en el caso de multirreflexiones entre los vagones de tren y la pantalla (como en nuestro caso) resulta más eficaz la disposición de elementos muy absorbentes, que eliminen las reflexiones perniciosas (aunque puede valorarse el uso de pantallas transparentes con objeto de no restar luz natural al patio / aulas del colegio).

En cuanto al aislamiento, es recomendable que el índice de aislamiento acústico R sea en torno a 25 dB(A). En general y para los materiales más usualmente empleados, obtener este aislamiento no es problemático y son las condiciones geométricas estructurales las que condicionan el dimensionamiento de las pantallas. De cualquier forma, siempre habrá que tener en cuenta la estanqueidad de las juntas y de todos los elementos frente a las fugas de ruido.

Además de las consideraciones de tipo acústico que deben tenerse en cuenta en el diseño y dimensionamiento de las pantallas, existen otros factores también muy importantes como son:

- Seguridad
- Estética
- Drenaje de pluviales
- Facilidad de mantenimiento
- Economía
- Etc..

Estas consideraciones deben ser objeto de estudio en el proyecto de construcción de la pantalla, que queda fuera del alcance del presente informe.

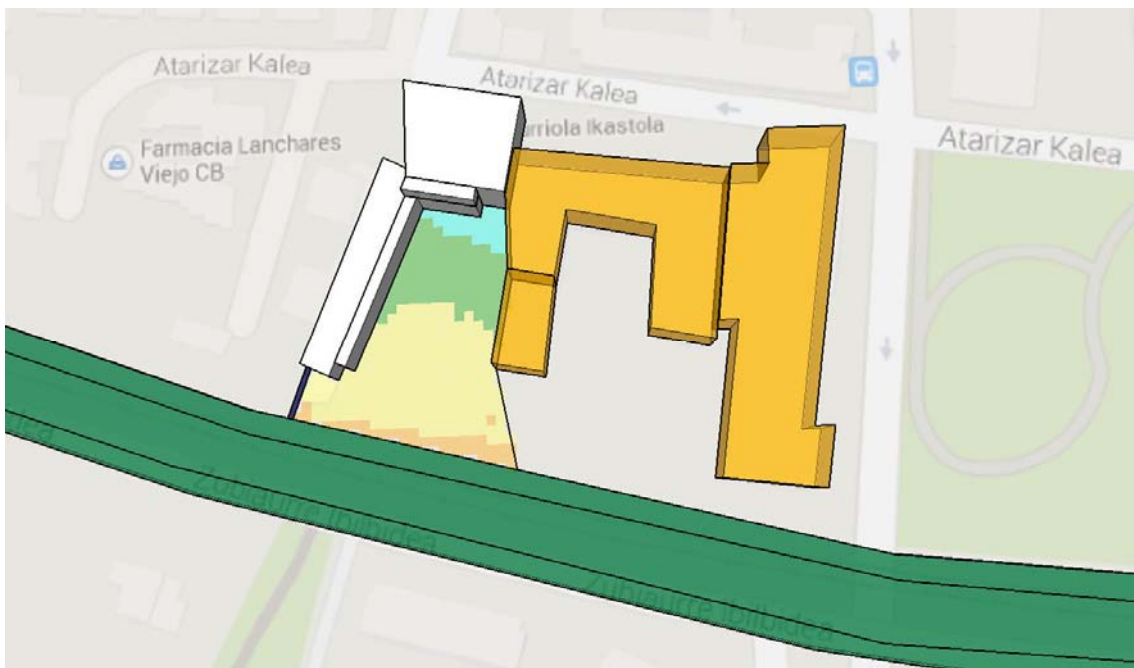
Para el cálculo de la eficacia de una pantalla acústica situada en el borde sur de la parcela (sobre el muro que delimita la misma), se ha realizado un modelo 3D de la zona, teniendo en cuenta la orografía del terreno, los edificios existentes y los focos de ruido en la zona.

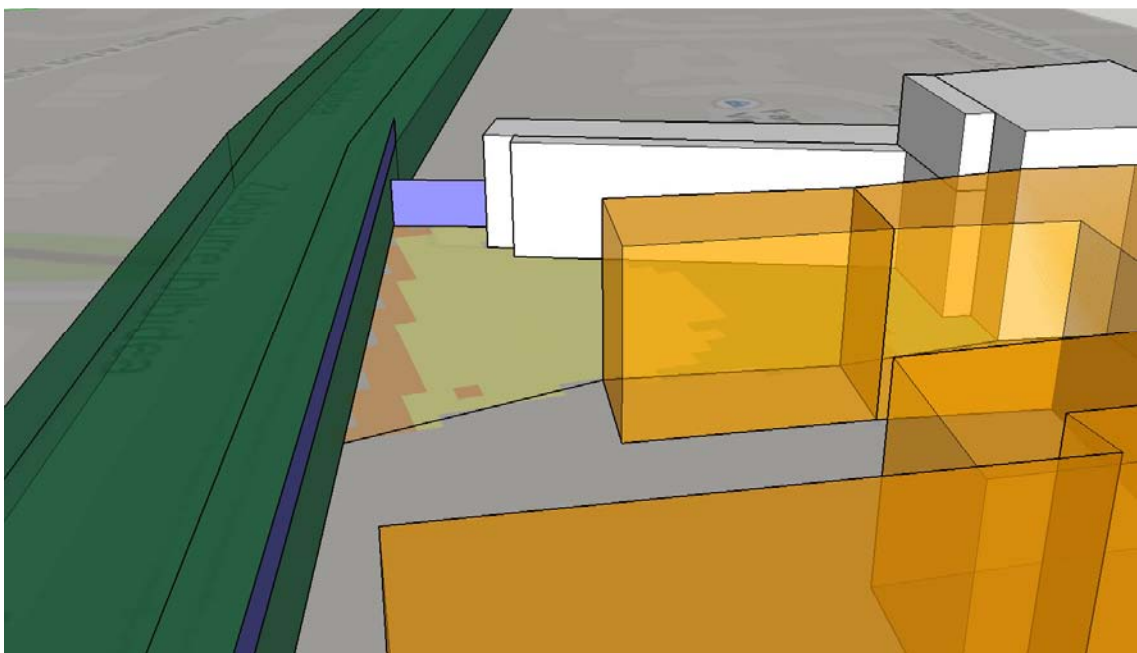
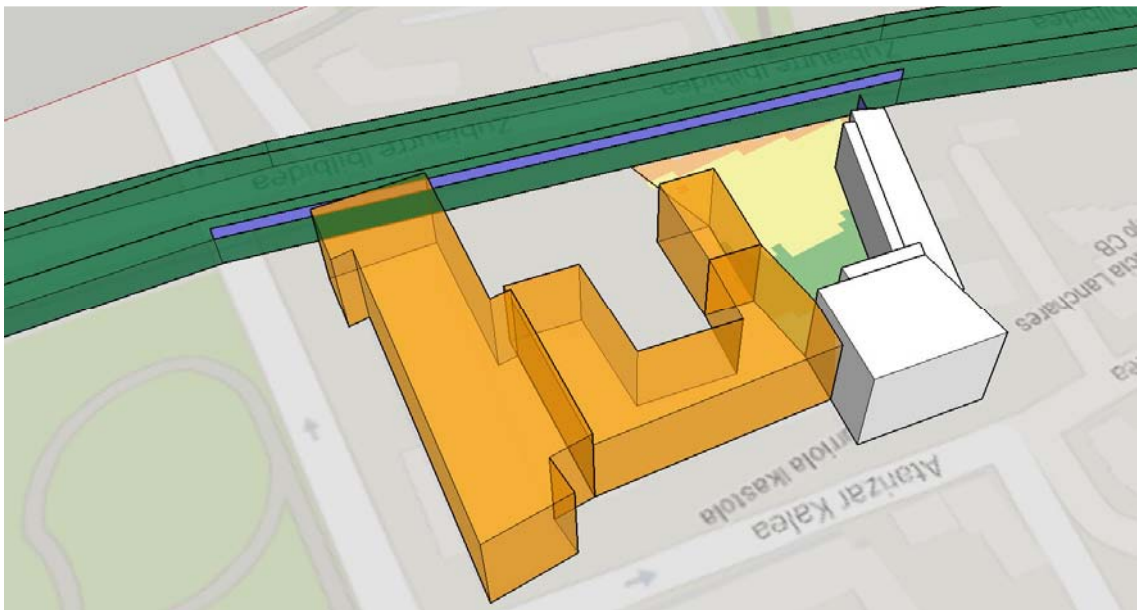
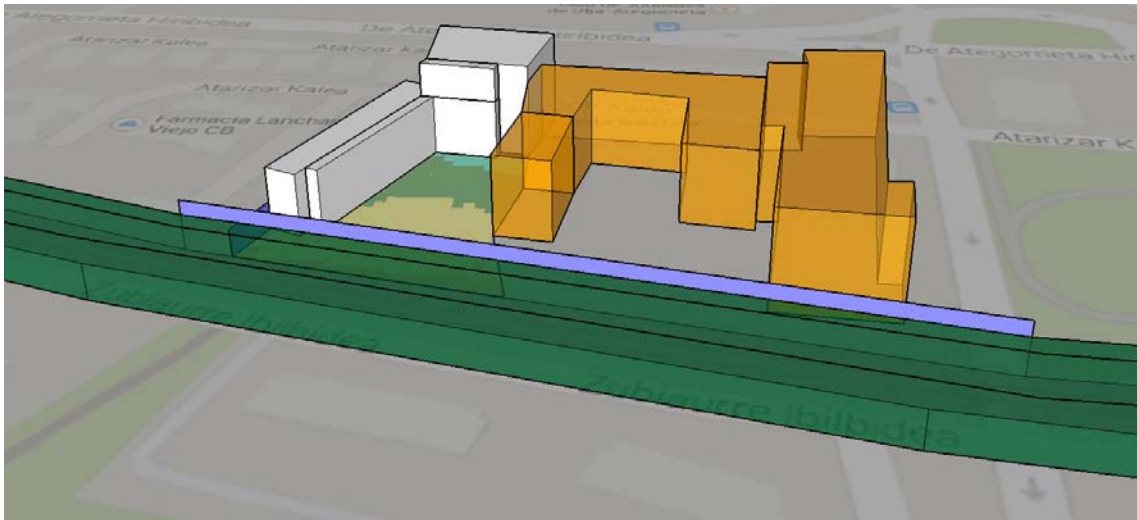
El modelo se ha realizado con el software *Noise-Calc* (Sonja Christiansen Informatk GmbH), según el método de cálculo recogido en la ISO 9613-2 «Acústica - Atenuación del sonido cuando se propaga en el ambiente exterior, Parte 2: Método general de cálculo».

Se han valorado diferentes alturas y longitudes de pantalla, siendo el óptimo final:

- $DL_R \geq 24$ dB (clasificación B3 según ISO 1793-2)
- H mínima= 2,7m (sobre la cota de las vías de ten)
- L = 57m (38 metros de borde de parcela y 7m de extensión en dirección oeste y 12m en dirección este). No obstante, como recomendación se plantea considerar ampliar dicha protección acústica a los edificios colindantes (residencia e Ikastola Zuhasti).

Se muestran al continuación algunas imágenes de las simulaciones realizadas (el color verde corresponde al rango 50 – 55 dBA, el amarillo corresponde a 55-60 dB y el naranja 60-65 dBA). Puede compararse este escenario con la situación actual en la pág 11, por ejemplo).





En la fachada norte del edificio, sin embargo, la colocación de pantallas u otros elementos de protección contra el ruido (recordemos que proveniente de Ategorrieta) es claramente inviable, existiendo desproporción técnica y económica de las medidas a implantar y por lo tanto, tal y como se recoge en el Decreto 213/2012, en dicha linde se desarrollarán medidas adicionales para en cualquier caso cumplir con los objetivos de calidad acústica en el interior de la edificación, prestando especial atención al aislamiento acústico de dichas fachadas.



Siendo un lugar de tránsito puntual de los alumnos, no se considera tan crítico como el caso del patio de recreo.

5.- Cumplimiento de los Objetivos de calidad acústica en el ambiente interior:

En el artículo 43 de decreto se establece que, independientemente de la casuística urbanística en la que se encuentre, toda futura edificación debe cumplir con los valores objetivo de calidad (OCAs) para el espacio interior que son de aplicación en base a la ya mencionada tabla B de la parte 1 del Anexo II del Decreto 213/2012.

La adopción de medidas correctoras para el exterior es obligatoria aunque éstas no fueran suficientes para la corrección del impacto hasta el cumplimiento de los objetivos de calidad exteriores. En este sentido, si fuera necesaria la adopción de medidas adicionales para satisfacer los OCAs obligatorios en el espacio interior, éstas serán, en todos los casos, complementarias. Todo esto atendiendo al principio de proporcionalidad económica y técnica.

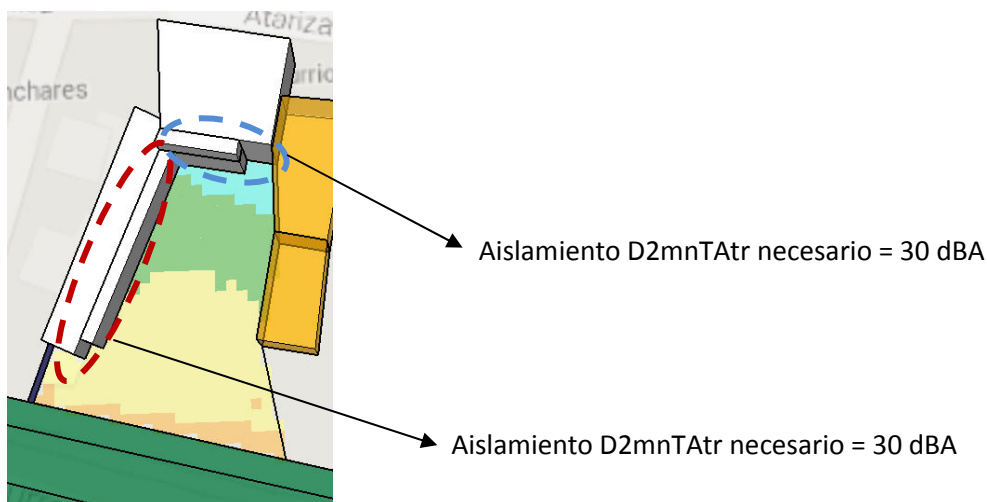
Como una primera aproximación para velar porque se cumplan los Objetivos de Calidad Acústica en el espacio interior (que deben integrarse en el Estudio de Impacto Acústico anteriormente mencionado) es posible atender a la tabla 2.1 –Valores de aislamiento acústico a ruido aéreo, $D_{2m,nT,Atr}$ en dBA, entre un recinto protegido y el exterior, en función del índice de ruido día, L_d , del Documento Básico HR Protección frente al Ruido del Real Decreto 1371/2007.

Ld (dBA)	Uso del Edificio			
	Residencial y Hospitalario		Cultural, Sanitario ⁽¹⁾ , Docente y administrativo.	
	Dormitorio	Estancias	Estancias	Aulas
Ld ≤ 60	30	30	30	30
60 < Ld ≤ 65	32	30	32	30
65 < Ld ≤ 70	37	32	37	32
70 < Ld ≤ 75	42	37	42	37
Ld > 75	47	42	47	42

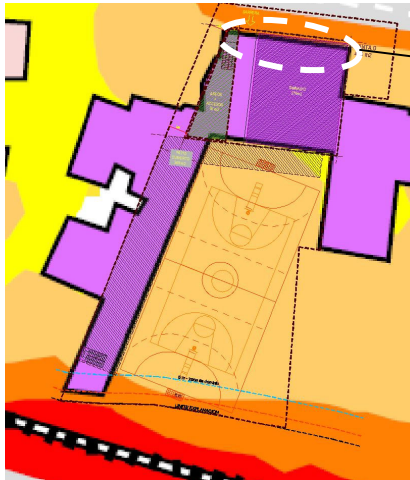
(1) En edificios de uso no hospitalario, es decir, edificios de asistencia de carácter ambulatorio, como despachos médicos, consultas, áreas destinadas a diagnóstico y tratamiento, etc.

En el caso bajo estudio, y en vista de los datos existentes de ruido en las diferentes fachadas del edificio, los aislamientos de las diferentes fachadas deberían ser:

Fachada sur:



Fachada norte:



Aislamiento $D_{2mnTAtr}$ necesario = 32 / 37 dBA

(según los usos en cada planta)

En cualquier caso, toda nueva edificación, como paso previo a la concesión de la licencia de edificación, deberá justificar el cumplimiento de todos los aspectos del DB-HR que son de obligado cumplimiento. En esta justificación se detallarán cuáles han sido las soluciones constructivas seleccionadas para dar respuesta a los requerimientos fijados. Dadas las características singulares del presente caso, se recomienda la elaboración de un estudio acústico específico a fin de optimizar las soluciones constructivas y garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad citados.

Como medida adicional y para velar por el cumplimiento de las condiciones de proyecto, el Ayuntamiento podrá solicitar, una vez construida la edificación el desarrollo de una campaña de mediciones de aislamiento acústico a la fachada exterior. Esta campaña tiene por objetivo corroborar el cumplimiento de los aislamientos fijados en proyecto y deberá desarrollarse como paso previo a la concesión de la licencia de primera ocupación o habitabilidad, que demuestre. Estas mediciones deberán hacerse bajo la norma UNE-EN ISO 140-5:1999: Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 5: Mediciones in situ del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachadas y de fachadas.

6.- Conclusiones

Analizados los requisitos para el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica del decreto 213/2012 del Gobierno Vasco, se observa que los mismos no se cumplen en el ambiente exterior de la Ikastola Zurriola, lo cual hace necesario tomar medidas correctoras antes de acometer otros futuros desarrollos urbanísticos. Tratándose de un suelo urbano que no requiere re-urbanización, el decreto 213/2012 permite la declaración de dicha zona como *Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE)*, para lo cual es necesario además realizar un Estudio Acústico de Alternativas.

Una vez estudiadas diferentes alternativas de ocupación del suelo y usos, y con objeto de cumplir los Objetivos de Calidad Acústica, se plantea dentro de dicho estudio la colocación de una pantalla antiruido en la linde sur de la parcela (que además incluye el patio de recreo y mayor superficie de fachada). Dicha pantalla tendrá una eficacia muy alta debido a las características geométricas de la parcela (más baja que el foco de ruido) de forma que los OCAs se verán cumplidos. Sin embargo, en la fachada norte dicha solución es inviable, por lo que se centrarán los esfuerzos en conseguir los objetivos en el interior del edificio mediante el aislamiento de la fachada (sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos acústicos del CTE DB-R en todo el edificio).

Donostia, 27 de febrero de 2015

G I K E S A
Laboratorio de Ensayos

DOCUMENTO ELECTRÓNICO FIRMADO DIGITALMENTE

MILAGROS LOSAÑEZ
Vº Bº Directora

ALBERTO ESTEBAN
Técnico Responsable de Área

Nota: queda prohibida la reproducción parcial de este documento, salvo autorización por escrito de GIKESA.

GIKESA es ECA nivel II para mediciones de Ruido <http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/informacion/entidades-de-colaboracion-ambiental/r49-3252/es/> (número 16R04/2013/00001123 GIKE S.A. (III))

GIKESA se encuentra inscrito en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el control de calidad de la edificación con el nº de registro PVS-L-005 (www.codigotecnico.org)

ANEXO II

INFORME ADIF

Parcela "g.00.2" (Ikastola Zurriola_EP)

Hirigintzako Antolamendu eta Exekuzio Zerbitzu Juridiko-Administratiboa
Servicio Jurídico-Administrativo de Ordenación y Ejecución Urbanísticas

Ijentea, 1 - Tel. 943481000 - 943481695 - Faxe 943481144 - www.donostia.eus
20003 Donostia / San Sebastián

 <p>Donostiako Udala Ayuntamiento de San Sebastián</p>	
2015 UZT: 24	
SARRERA/ENTRADA U	IRTEERA/SALIDA U 3931

 <p>Donostiako Udala Ayuntamiento de San Sebastián</p>	
2015 UZT: 03	
SARRERA/ENTRADA U	IRTEERA/SALIDA U 4430

ZURRIOLA IKASTOLA
INDIANOENE 1
20013 DONOSTIA

CA/AD – 104/2015

Adjunto se remite, para su conocimiento y efectos, copia del informe emitido por ADIF en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana referida a la parcela g.001.1 del AU "AU.03 Mitxelene".

Donostia / San Sebastián, 22 de julio de 2015.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE URBANISMO.-

 <p>Donostiako Udala Ayuntamiento de San Sebastián</p>
Fdo: Carlos Azcoaga Mendizabal.
Hirigintzako Antolamendu eta Exekuzio Zerbitzu Juridiko-Administratiboa Servicio Jurídico-Administrativo de Ordenación y Ejecución Urbanísticas



D. LUIS MARÍA GARCÍA GÓMEZ, Delegado de Patrimonio y Urbanismo Norte del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), en nombre y representación de dicha entidad, para lo que se encuentra debidamente autorizado, comparece y dice:

Que con fecha 10 de julio de 2015 ha tenido entrada en esta Delegación el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del AU.03 Mitxelene "Parcela g.00.1"- Ikastola Zurriola, redactado en marzo de 2015, a fin de que sea emitido el informe correspondiente.

Que examinada la documentación técnica remitida sobre el citado documento, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Con objeto de que la nueva ordenación prevista en el documento cumpla con las determinaciones establecidas por la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (LSF) y su Reglamento (RSF) aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, se indica lo siguiente:

- Zonas de dominio público y de protección ferroviarias

La zona de dominio público comprende los terrenos ocupados por la línea ferroviaria y una franja de terreno de 8 metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La zona de protección se sitúa entre la citada zona de dominio público y una línea paralela a ésta situada a 70 metros de la arista exterior de la explanación.

En los suelos clasificados como urbano consolidado por el planeamiento urbanístico las distancias serán de 5 metros para la zona de dominio público y de 8 metros para la de protección (Art.15.6 LSF y Art. 27.2 RSF).

Teniendo en cuenta que la arista exterior de la explanación ferroviaria en el caso que nos ocupa es coincidente con el límite de la parcela en el lado sur, colindante con la línea ferroviaria, existe una franja de 8 metros dentro de la misma que se sitúa en la zona de dominio público ferroviaria donde sólo pueden realizarse obras e instalaciones, previa autorización del ADIF, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario y por ello no sería posible llevar a cabo las edificaciones previstas por el documento que se está tramitando.

En este sentido hay que señalar que el Ministerio de Fomento en función de las características técnicas específicas de la línea ferroviaria de que se trate y de la tipología del suelo por el que discurra dicha línea, podrá determinar, caso por caso, distancias inferiores a las establecidas para las zonas de dominio público y protección. (Orden FOM/2258/2011, de 21 de julio, BOE. 11/08/2011) por lo que para que pueda ejecutarse la nueva edificación, prevista a 5 metros de la arista exterior de la explanación ferroviaria, es necesario solicitar al

 adif DELEGACIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO NORTE	
20 JUL. 2015	
ENTRADA	SALIDA
	2015-1340

Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Delegación de Patrimonio y Urbanismo Norte
Plaza Circular, 2. 4º
48008 - BILBAO

Tel. 944 879134-5

www.adif.es

Ministerio de Fomento la reducción de la zona de dominio público a 5 metros de la arista exterior de explanación y que éste lo informe favorablemente.

- Línea límite de edificación

Aunque la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (LSF) establece la línea límite de edificación en todas las líneas ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General (REFIG), que sitúa, con carácter general, a 50 metros de la arista exterior de la plataforma, es de resaltar que dicha distancia ha sido reducida en zonas urbanas a 20 metros por la *"Orden FOM/2230/2005, de 6 de julio, por la que se reduce la línea límite de edificación en los tramos de las líneas de la red ferroviaria de interés general que discurran por zonas urbanas"* (BOE de 12 de julio). Sin perjuicio de lo anterior, también será posible, en casos singulares, reducir la citada distancia, siempre y cuando la reducción que se pretenda redunde en una mejora de la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la explotación ferroviaria, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, que deberá en todo caso ser informado favorablemente por ADIF.

La nueva alineación del edificio secundario de la Ikastola Zurriola en su lado sur se sitúa a 12 mts. de la arista exterior de la plataforma ferroviaria por lo que requerirá para su ejecución, además de la reducción de la zona de dominio público ferroviario por parte del Ministerio de Fomento citada en el anterior apartado, la previa solicitud del interesado de la reducción de la línea límite de edificación y tramitación del correspondiente expediente administrativo, que deberá en todo caso ser informado favorablemente por ADIF.

En consecuencia, el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del AU.03 Mitxelene "Parcela g.00.1"- Ikastola Zurriola deberá incluir entre sus determinaciones las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria citadas, es decir la correspondiente a la necesidad de reducción de la zona de dominio público por parte del Ministerio de Fomento, la necesidad de reducción de la línea límite de edificación por parte de ADIF y la autorización de las obras por ADIF.

SEGUNDO.- Ruido

De acuerdo con el Mapa Estratégico de Ruido, elaborado en virtud de la directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, la parcela "Parcela g.00.1"- Ikastola Zurriola se encuentra en el área de influencia del tramo ferroviario Tolosa-Irún.

La Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en su artículo 20, apartados 1 y 2, establece que:

- " No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas,..."

- *"Los ayuntamientos por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aún cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior"*

En este sentido, y dada la situación acústica de la parcela, ADIF considera que la misma no debería ser destinado al uso docente considerado sensible pero en el caso de llevarse a cabo esta actuación, se hace hincapié en que el promotor deberá ejecutar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar el aislamiento acústico a ruido aéreo exigido en las normativas de aplicación.

A este respecto se debería valorar la posibilidad de exigir al promotor la acreditación del cumplimiento de las mismas.

En cualquier caso, ADIF no asume ningún tipo de responsabilidad en las molestias que previsiblemente tendrán los ocupantes de estas edificaciones por ruido y vibraciones.

Como conclusión, ADIF no tiene inconveniente en que se apruebe definitivamente el documento de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana del AU.03 Mitxelene "Parcela g.00.1"- Ikastola Zurriola, redactado en marzo de 2015, siempre y cuando se incorporen entre sus determinaciones las limitaciones impuestas por la legislación ferroviaria citadas en este informe.



Bilbao, 17 de julio de 2015

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)

Dirección de Patrimonio y Urbanismo
Delegación de Patrimonio y Urbanismo Norte
Plaza Circular, 2, 4º
48008 - BILBAO

Tel. 944 879134-5

www.adif.es

ANEXO III

Cumplimiento del DB-SI Seguridad en caso de Incendio

ANEXO III

La propuesta (orientativa) de distribución y ocupación que predefine este ANEXO III de la *MODIFICACION DEL P.G.O.U. DE DONOSTIA - SAN SEBASTIAN - NN. UU. PARTICULARES DEL A.U. "AU.03. MITXELENE"* cumple lo establecido en DB-SI Seguridad en caso de Incendio del Código técnico de la Edificación.

Cumplimiento del DB-SI Seguridad en caso de Incendio

1_Condiciones de aproximación y entorno

1.1 Aproximación a los edificios

1. La calle Atarizar, como viales de aproximación para los vehículos de los bomberos a los espacios de maniobra cumplen las condiciones siguientes:

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| a) anchura mínima libre | 3,5 m; |
| b) altura mínima libre o gálibo | 4,5 m; |
| c) capacidad portante del vial | 20 kN/m ² . |

1.2 Entorno de los edificios

1. El edificio tiene una altura de evacuación descendente mayor que 9 m, por lo que dispondrá de un espacio de maniobra para los bomberos que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos, o bien al interior del edificio, o bien al espacio abierto interior en el que se encuentren aquellos:

- | | |
|--|---------------------------|
| a) anchura mínima libre | >5 m |
| b) altura libre | la del edificio |
| c) separación máxima del vehículo de bomberos a la fachada del edificio | |
| - edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación | <18 m |
| d) distancia máxima hasta los accesos al edificio necesarios para poder llegar hasta todas sus zonas | <30 m |
| e) pendiente máxima | <10% |
| f) resistencia al punzonamiento del suelo | 100 kN sobre 20 cm ϕ |

3. El espacio de maniobra se mantendrá libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.

5. En las vías de acceso sin salida de más de 20 m de largo, como es el patio, existe un espacio suficiente para la maniobra de los vehículos del servicio de extinción de incendios.

DA DB-SI / 4 Salida de edificio y espacio exterior seguro

Documento Básico DB SI Anejo SI A Terminología – Espacio exterior seguro, salida de edificio.

1 . Objeto

El objeto de este documento es clarificar las condiciones que deben reunir la salida de edificio y el espacio exterior seguro conforme a las condiciones que se establecen en sus respectivas definiciones.

2. Definición de salida de edificio y espacio exterior seguro

Los términos salida de edificio y espacio exterior seguro están fuertemente interrelacionados y se definen así en el Anejo SI-A:

Salida de edificio

Puerta o hueco de salida a un espacio exterior seguro. En el caso de salidas previstas para un máximo de 500 personas puede admitirse como salida de edificio aquella que comunique con un espacio exterior que disponga de dos recorridos alternativos hasta dos espacios exteriores seguros, uno de los cuales no exceda de 50 m.

En el caso de la propuesta presentada, todas las salidas cumplen los términos que describe la norma aquí expuesta.

Espacio exterior seguro

Es aquel en el que se puede dar por finalizada la evacuación de los ocupantes del edificio, debido a que cumple las siguientes condiciones:

1. Permite la dispersión de los ocupantes que abandonan el edificio, en condiciones de seguridad.
2. Se puede considerar que dicha condición se cumple cuando el espacio exterior tiene, delante de cada salida de edificio que comunique con él, una superficie de al menos $0,5P$ m² dentro de la zona delimitada con un radio $0,1P$ m de distancia desde la salida de edificio, siendo P el número de ocupantes cuya evacuación esté prevista por dicha salida. Cuando P no exceda de 50 personas no es necesario comprobar dicha condición.

3. Si el espacio considerado no está comunicado con la red viaria o con otros espacios abiertos no puede considerarse ninguna zona situada a menos de 15 m de cualquier parte del edificio, excepto cuando esté dividido en sectores de incendio estructuralmente independientes entre sí y con salidas también independientes al espacio exterior, en cuyo caso dicha distancia se podrá aplicar únicamente respecto del sector afectado por un posible incendio

4. Permite una amplia disipación del calor, del humo y de los gases producidos por el incendio.

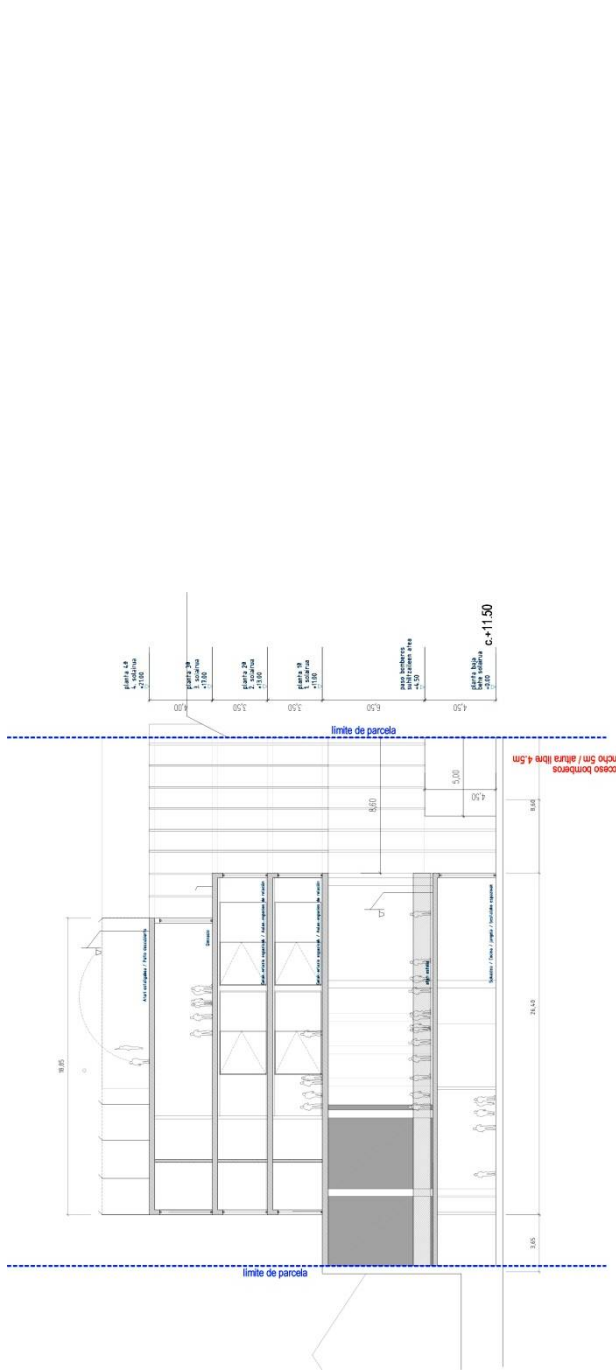
5. Permite el acceso de los efectivos de bomberos y de los medios de ayuda a los ocupantes que, en cada caso, se consideren necesarios.

En el caso de la propuesta presentada, todas las salidas del edificio dan acceso a un espacio exterior seguro en los términos que describe la norma aquí expuesta.

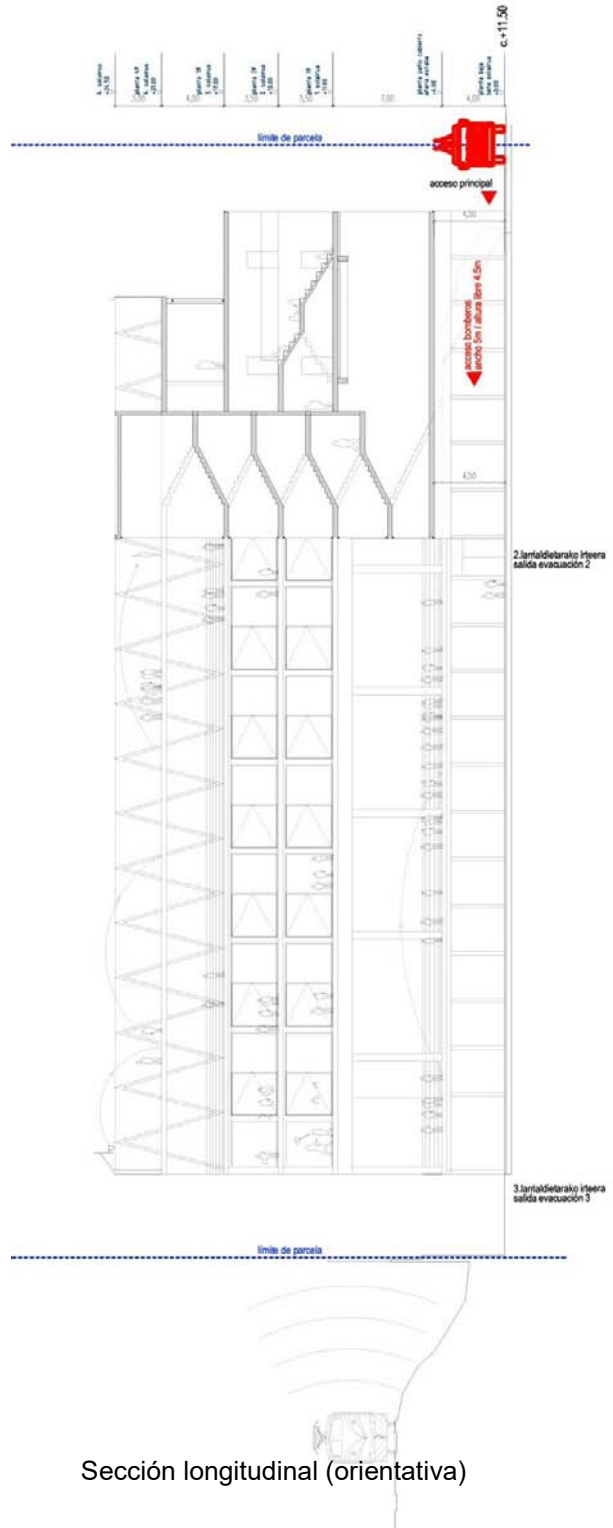
Según lo expuesto anteriormente, la parcela y la propuesta orientativa cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Seguridad en caso de incendios.



Planta baja reforma (orientativa)



Sección transversal (orientativa)



Sección longitudinal (orientativa)

Donostia, enero de 2018
 Redactores/
 Ion Balerdi Baztarrika/arquitecto
 Vaumm arquitectura y urbanismo S.L.P
 Sebas Idarreta/abogado

ANEXO IV

Cumplimiento normativa técnica vigente en materia de accesibilidad

ANEXO IV

Cumplimiento normativa técnica vigente en materia de accesibilidad

1_CTE-DE-SUA

1.1 Condiciones funcionales

1.1.1 Accesibilidad en el exterior del edificio

_La parcela dispone de al menos un itinerario accesible que comunique una entrada principal al edificio.

_No existe desnivel entre la vía pública y la parcela.

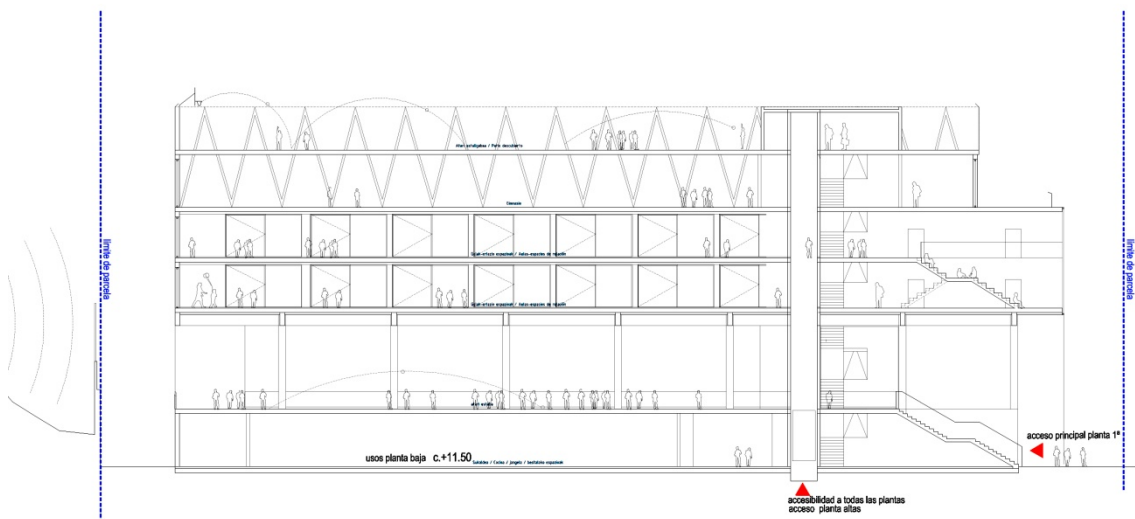
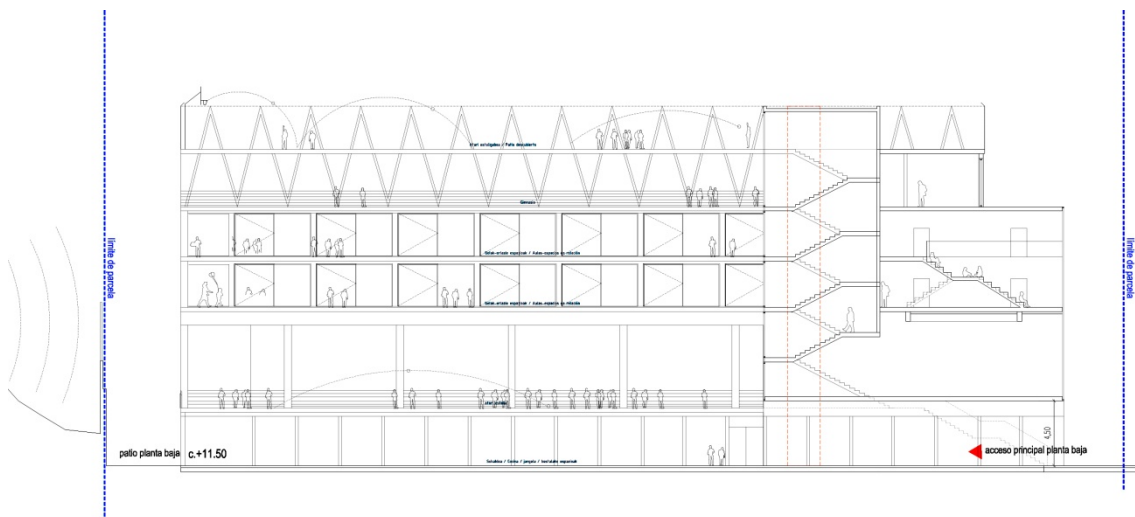
2_GUIA DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA TÉCNICA VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO (Julio 2012)

ANEJO II. CONDICIONES TÉCNICAS SOBRE ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO URBANO.

3.2.- Itinerarios peatonales.

1.-El trazado y diseño de los itinerarios públicos o privados de uso comunitario, destinados al tránsito de peatones o al tránsito mixto, de peatones y vehículos, se realizará de forma que se garantice la accesibilidad.

Según lo expuesto anteriormente, la parcela es accesible en toda su extensión. El interior de la misma, destinada a patio de juegos mantiene la cota de la calle Atarizar, desde donde está previsto el acceso a la misma.



En el caso de la propuesta presentada, todas las plantas del edificio son accesibles y los espacios interiores cumplen lo establecido en la normativa vigente.

Según lo expuesto anteriormente, la parcela y el edificio propuesto cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de Accesibilidad..

Donostia, enero de 2018

Redactores/
Ion Balerdi Baztarrika/arquitecto
Vaumm arquitectura y urbanismo S.L.P
Sebas Idarreta/abogado

ANEXO V

RESUMEN EJECUTIVO RELACIONADO CON LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN REFERIDA AL AMBITO "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)

ANEXO V

RESUMEN EJECUTIVO RELACIONADO CON LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN REFERIDA AL AMBITO "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)

Según el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Promotor

DONOSTIAKO UDALA-AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN
ZURRIOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

La presente Modificación Puntual del P.G.O.U. se redacta con el objeto de dotar a esta parcela de la edificabilidad necesaria y de las condiciones urbanísticas básicas para la regulación de la actuación a llevar a cabo, a través de la correspondiente ordenación del ámbito. Se trata de suelo de Titularidad Privada y quedan adscritos a la Zona "G.00/AU.03 Equipamiento comunitario (SG)" dentro del ámbito de suelo urbano consolidado A.U. "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia) definido por el PGOU en el Termino Municipal de Donostia. Se trata según los planos de zonificación global y pormenorizada de las Normas Urbanísticas Particulares del AU. Ategorrieta Ulia; la zonificación global es A.40/AU.03 residencial de bajo desarrollo, y la pormenorizada "g.00" equipamiento comunitario; tratándose por tanto de un sistema local.

Se ha redactado la presente modificación del P.G.O.U., en cumplimiento de la normativa urbanística vigente, se han tenido en cuenta la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, 30 de junio de 2006, el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos y también la Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda y el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La presente actuación, viene promovida por la Zurriola I.K.E., como sociedad promotora, siendo propietaria del 100% del suelo privado de la totalidad de la parcela.

II. OBJETIVOS

El criterio y objetivos de la presente modificación del P.G.O.U., es reorganizar uno de los 3 centros de la Zurriola IKE. Se trata de dotar a la parcela de mayor edificabilidad para poder garantizar la calidad, es decir, garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, tanto referente a la educación (garantizando todos los espacios necesarios y obligatorios, en cumplimiento del Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.) y a la construcción (posibilitando el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, sobre todo en lo referente a la Seguridad en caso de Incendio y Accesibilidad) en la parcela que albergará el edificio para el ciclo completo de Educación Primaria.

La Ikastola Zurriola, centro educativo concertado afincado en el barrio de Gros, ha ido evolucionando hasta ser actualmente un centro donde se imparten actualmente todos los ciclos de enseñanza, desde Infantil hasta Bachillerato. Así, el programa de formación que se desarrolla abarca 4 años de Educación Infantil, todos los niveles de la Educación Obligatoria, y los dos cursos de Educación Secundaria Post Obligatoria

(Bachillerato), cubriendo las etapas de formación desde los 2 hasta los 18 años (16 cursos). El centro cuenta con tres líneas en Educación Infantil, Primaria y Secundaria, dos en Bachillerato y una en el grado superior de GKES de Formación Profesional. En el transcurso del tiempo, ha ido adaptándose a las nuevas necesidades de una forma precaria.

La Ikastola Zurriola, que presta su actividad actualmente en tres edificaciones independientes, pretende ampliar una de ellas y reorganizarse, pasando a la parcela que nos ocupa todo el conjunto de Educación Primaria, es decir, los seis cursos del ciclo completo, actualmente impartido en dos edificaciones; los cuatros primeros cursos en Villa Sacramento y los dos últimos en Hurra (que alberga además los ciclos completos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y el grado superior de GKES de Formación Profesional). Mediante esta modificación el programa de la Ikastola en la presente parcela, albergará seis cursos de tres aulas respectivamente con 25 alumnos cada una, lo que supone un total de 450 alumnos, entre 6 y 12 años.

Esto, forma parte de una transformación del conjunto. Así, en el año 2014 se rehabilitó el edificio Villa Soroa, para albergar el ciclo de Educación Infantil, en el verano del 2016 se pretende realizar una pequeña reforma en el edificio de Hurra para poder albergar el ciclo completo de E.S.O., Bachillerato y el grado superior de GKES de Formación Profesional (antes impartido en Aita Barandiaran) y actualmente se pretende, mediante la presente modificación, sustituir el edificio de Villa Sacramento, para albergar el ciclo completo de Educación Primaria.

Para adecuar el edificio y el resto de la parcela a esta actividad, es necesaria la construcción de un nuevo edificio que pueda albergar todos los espacios requeridos para el programa del ciclo de Educación Primaria, así como una zona de juegos exterior descubierta y cubierta.

La parcela de 2.134m² (medidos a partir del plano topográfico del Ayuntamiento). Se trata de suelos de Titularidad Privada de ZURRIOLA IKASTOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA y quedan adscritos a la Zona "G.00/AU.03 Equipamiento comunitario (SG)" dentro del ámbito de suelo urbano consolidado A.U. "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia) definido por el PGOU en el Termino Municipal de Donostia. Se trata según los planos de zonificación global y pormenorizada de las Normas Urbanísticas Particulares del AU. Ategorrieta Ulia; la zonificación global es A.40/AU.03 residencial de bajo desarrollo, y la pormenorizada "g.00" equipamiento comunitario; tratándose por tanto de un sistema local.

La parcela, en la actualidad, tiene un edificio con una edificabilidad consolidada de 2.133 m², que alberga los cuatro primeros cursos del ciclo de Educación Primaria.

El objeto de la presente modificación es incrementar la edificabilidad en 4.124 m² sobre rasante, incrementando la ocupación en planta y la altura del edificio, para poder albergar el ciclo completo de Edificación Primaria, como aconseja la Ley educativa, en cumplimiento de la normativa aplicable.

La parcela, al sufrir un incremento de edificabilidad, debe considerarse suelo urbano no consolidado.

III. PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN

La descripción del planeamiento urbanístico pormenorizado general propuesto en la presente modificación del P.G.O.U. obedece a los criterios y objetivos establecidos en el P.G.O.U. de Donostia-San Sebastián para el presente subámbito. Así el futuro del subámbito es acoger el edificio para albergará el ciclo completo de Educación Primaria de la Ikastola Zurriola, cumpliendo previamente las disposiciones previstas.

Para ello, como se ha mencionado anteriormente, se estima necesario incrementar la edificabilidad de la parcela en 4.124 m²(t) sobre rasante, manteniéndose la edificabilidad actual bajo rasante según lo establecido en el Art.30 Norm.Gral.

Se plantea por lo tanto una edificabilidad de 6.257 m²(t). La nueva edificación tiene una ocupación sensiblemente mayor, manteniendo los lindes de la edificación actual. Es decir, limitando la parte norte (calle Atarizar), al este la medianera actual de la Residencia y al oeste con la medianera hacia el Berritzegune, dejando libre el resto de la parcela.

Se proyecta el acceso principal desde la calle Atarizar en la parte norte de la parcela, tanto peatonal como rodado (ahora inexistente), para poder garantizar la accesibilidad de servicios de emergencia y bomberos.

Se prevén estas zonas, en función de los usos y edificabilidades previstos:

3.1. "g.00. parcela de equipamiento comunitario".

g.00.2 parcela privada

Esta parcela se divide en dos, una unidad edificatoria y un espacio libre para patio de juegos

nº parcela	descripción	Superficie parcela		Superficie edificable	
			Bajo rasante	Sobre rasante	
				Planta baja	Plantas altas
g.00.2	Ikastola Zurriola_EP	2.134 m2	Art.30 Norm.Gral.	1.385 m2	4.872 m2

3.2 Limitación del ámbito del planeamiento vigente que afecta el planeamiento propuesto

La presente modificación se limita a la parcela g.00 de equipamiento comunitario del ámbito "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulía) y la repercusión o consecuencia del mismo implica la demolición de las edificaciones actuales y la sustitución de las mismas para poder desarrollar un programa para albergar el ciclo completo de Educación Primaria, garantizando el completo cumplimiento de la normativa aplicable, todo ello cumpliendo las previsiones del P.G.O.U.

Todo el suelo corresponde a Zuriola I.K.E.

3.3 Ámbito en el que quedan suspendidos los procesos urbanísticos de ejecución urbanística y participación.

Como previamente no hay planeamiento, no se suspenden. No se podrán otorgar licencias en el ámbito, hasta que estén todos los instrumentos de ejecución y gestión cumplidos.

Donostia, enero de 2018

Redactores/
Ion Balerdi Baztarrika/arquitecto
Vaumm arquitectura y urbanismo S.L.P
Sebas Idarreta/abogado

ANEXO VI

PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Promotor

DONOSTIAKO UDALA-AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN
ZURRIOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA

INDICE

I INTRODUCCIÓN. OBJETO DE ESTE DOCUMENTO.

II CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROPUESTO.

- 1- Sesión pública, exposición y explicación de la propuesta del documento.**
- 2- Disponibilidad y divulgación del documento urbanístico.**
- 3- Exposición pública del documento tras su aprobación inicial.**
- 4- Sometimiento al Consejo asesor de Planeamiento Municipal.**

PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA RELACIONADO CON LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN REFERIDA AL AMBITO "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta-Ulia)

I- INTRODUCCION.OBJETO DE ESTE DOCUMENTO

De conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente (artículos 108. etc de la Ley del suelo y Urbanismo, 30 de junio de 2006) la formulación de documentos de planeamiento estructural se ha de complementar con la elaboración del correspondiente Programa de Participación Ciudadana que determine los objetivos, estrategias y mecanismos suficientes para posibilitar a la ciudadanía y entidades asociativas el derecho a participar en el proceso de su elaboración.

La determinación de ese Programa constituye el objeto de este documento. A este respecto se ha de tener en cuenta que, de conformidad con lo indicado en el artículo 108, dicho Programa puede fijar entre otros, mecanismos de participación como los siguientes:

- Sesiones abiertas al público explicativas del contenido del avance, en especial de las decisiones estratégicas de construcción de la ciudad y las posibles alternativas presentadas en la tramitación del expediente.
- Posibilidad de celebrar consulta popular municipal, según la regulación establecida en la legislación básica de régimen local, en caso de graves controversias ciudadanas sobre alguno de los asuntos contenidos en el plan.
- Material divulgativo, que deberá prepararse junto con los documentos legalmente exigidos para los instrumentos urbanísticos, al objeto de facilitar su difusión y comprensión.

II- CONTENIDO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA PROPUESTO

El Programa de participación Ciudadana propuesto en relación con la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Donostia_San Sebastián referente al ámbito "AU.03 MITXELENE" (Ategorrieta- Ulia), incluye las siguientes actuaciones:

1- Sesión pública, exposición y explicación de la propuesta del documento.

Se prevé la realización de una charla o sesión de exposición y explicación de las propuestas técnicas a valorar, por parte de los redactores de las mismas, abierta a todos los ciudadanos de Donostia, y, en particular, a los vecinos que residan en el entorno de Ategorrieta.

Esta charla se celebrará con anterioridad a la aprobación inicial del documento de Modificación, con el fin de que la propuesta de ordenación incluida en el instrumento de planeamiento a aprobar inicialmente se elabore, también, desde la evaluación y consideración de lo manifestado o sugerido en dicha jornada.

La fecha y lugar de realización de esa sesión pública serán dados a conocer con la debida antelación.

2- Disponibilidad y divulgación del documento urbanístico

El documento urbanístico estará a disposición de los ciudadanos en las oficinas del ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Además, Con el fin de que la alternativa de ordenación puedan ser conocida con la mayor rapidez posible, la documentación explicativa estará a disposición de los ciudadanos en la página web www.zurriolaikastola.eus, pudiendo realizarse preguntas y sugerencias a través del correo electrónico zurriola@ikastola.eus.

3- Exposición pública del documento tras su aprobación inicial.

A pesar de que esta fase de actuación no se integre en el contenido propio del Programa de Participación Ciudadana, conviene señalar que de conformidad con lo establecido en la legislación vigente (artículos 104, 90.5, etc. de la Ley de Suelo y Urbanismo de 30 de junio de 2006), el citado documento urbanístico ha de someterse al correspondiente trámite de información pública durante, como mínimo el período de un mes.

A lo largo de ese período estará a disposición de los ciudadanos con el fin de que puedan conocer su contenido y sus propuestas y, en su caso, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas. Para ello el promotor del documento (Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián) está y estará a disposición de los ciudadanos con el fin de explicar su contenido y dar respuesta a sus dudas, preguntas, etc. que pudieran tener y plantear.

4- Sometimiento al Consejo asesor de Planeamiento Municipal

En el mismo sentido expuesto en el epígrafe anterior, el documento urbanístico será sometido al consejo asesor de Planeamiento Municipal con el fin de de que éste proceda a su análisis y, en su caso, a la determinación de las propuestas o alternativas que estime razonables.

De esta manera, el documento urbanístico será conocido por el conjunto de las entidades públicas y privadas presentes en dicho Consejo, y sus propuestas podrán ser debatidas en él.

Redactores/
Ion Balerdi Baztarrika/arquitecto
Vaumm arquitectura y urbanismo S.L.P
Sebas Idarreta/abogado

ANEXO VII

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA DE LA SOCIEDAD ZURRIOLA IRAKASKUNTZA KOOPERATIBA ELKARTEA.

Zk-5630

AGINDUA, 2004ko irailaren 27koa, Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzaren sailburuarena. Honen bidez, Zurriola Ikastola, S. Coop. kooperatiba sozietateari herri onurako izaera ematen zaio.

AURREKARIAK:

1.- 2004ko apirilaren 6an, Koldo Mendia Orradre jaunak Zurriola Ikastola, S. Coop. kooperatiba sozietatearen izen eta ordezkaritza, aipatutako entitateari herri onurako izaera ematea eskatu zuen. Eskaerarekin bat, herri onurako kooperatiba sozietateari dagozkien prozeduren eta betekizunen araudia onartzen duen otsailaren 2ko 64/1999 Dekretuaren 7. artikuluan zehazten diren betekizunak betetzeko galdatutako dokumentazioa ere aurkeztu zuen.

2.- 2004ko maiatzaren 20ko idatzi baten bidez, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailari txosten bat eskatu zitzaion, kooperatibari herri onura izaera ematea egokitzen jotzen zuenentz irizpena eman zezan, 64/1999 Dekretuaren 9. artikulua xedatutakoa betez. Eskaera horri erantzunez, 2004ko ekainaren 29an, Azterlan eta Araubide Juridikoaren zuzendari jaunaren idatzia jaso zen, eskaerari baiezko irizpena emanez.

3.- Azkenik, 2004ko uztailaren 9ko Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkariaren bitartez, espedientearen jendaurrean jarri zen, horrela, interesatuta zegoen edonork espedienteaz aztertu ahal zezan eta alegazioak jar zitzan, hoguei eguneko epean. Epe horren barruan, ez zen inolako alegaziorik aurkeztu.

Aurreko egitateari ezargarri zaizkie ondorengo

ZUZENBIDEKO OINARRIAK:

1.- Euskadiko Kooperatiben Legeak, ekainaren 24ko 4/1993 Legeak, bere 137.2. artikuluan dio, Euskadiren onuraren sustapenari laguntzen dioten kooperatibak herri onura izaera emango diela Eusko Jaurlaritzak, erregelamendu bidez ezarritako prozedura, araubidea eta betekizunen arabera.

2.- Artikulu hori garatuz, otsailaren 2ko 64/1999 Dekretua onartu zen, herri onurako kooperatiba sozietateari dagozkien prozedura eta betekizunen araudia onartzeko dena.

3.- Herri onurako izaera emateko 64/1999 Dekretuaren 7. eta hurrengo artikuluetan ezarritako izapideak bete dira.

Nº-5630

ORDEN de 27 de septiembre de 2004, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se declara de utilidad pública a la sociedad cooperativa denominada Zurriola Ikastola, S. Coop.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Con fecha 6 de abril de 2004 D. Koldo Mendia Orradre, en nombre y representación de la sociedad cooperativa denominada Zurriola Ikastola, S. Coop., solicitó que dicha sociedad fuese declarada de Utilidad Pública. Se adjuntaba a la solicitud la documentación exigida para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública.

2.- Por escrito de fecha 20 de mayo de 2004 se requirió del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 64/1999, que emitiera un Informe acerca de la procedencia o no de considerar a la sociedad como de utilidad pública. En contestación a dicho requerimiento el 29 de junio de 2004 tuvo entrada un escrito, firmado por el Ilmo. Sr. Director de Estudios y Régimen Jurídico, en el que se informaba favorablemente sobre la solicitud.

3.- Por último en el Boletín Oficial del País Vasco de 9 de julio de 2004 se abrió un periodo de Información Pública para que cualquier persona interesada pudiera examinar el expediente y formular las alegaciones que considerase oportunas en un plazo de veinte días; vencido dicho plazo no se presentaron ningún tipo de alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El artículo 137.2 de la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, dice que las entidades cooperativas que contribuyan a la promoción del interés general de Euskadi mediante el desarrollo de sus funciones serán reconocidas de utilidad pública por el Gobierno Vasco conforme al procedimiento, régimen y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

2.- En desarrollo de dicho artículo se aprobó el Decreto 64/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos y requisitos relativos a las sociedades cooperativas de utilidad pública.

3.- Se han cumplido los trámites procedimentales establecidos en los artículos 7 y siguientes del reiterado Decreto 64/1999 para la declaración de utilidad pública.

4.– 64/1999 Dekretuak, herri onurako izaera lortzeko bere 5. artikuluan ezartzen dituen betekizunak zuzen bete direla baieztatu da.

5.– 64/1999 Dekretuaren 11. artikulua arabera, Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzako sailburua da kooperatiba sozietate bati herri onurako izaera emateko eskuduna.

Hori guztia dela eta, aipaturako arauak eta ezargari diren gainontzeko arau orokorrak ikusirik

EBATZI DUT:

Lebenengoa.– Zurriola Ikastola, S. Coop. kooperatiba sozietateari herri onurako izaera ematea.

Bigarrena.– Agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzen den egunaren bihar-munean jarriko da indarrean.

Agindu honek administrazio-bidea amaitzen duenez, interesdunek berraztertze errekurtsoa aurkez diezaioke Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzako sailburuari. Berraztertze errekurtsoa jartzeko epea hilabetekoa izango da, agindu hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu eta hurrengo egunetik kontatzen hasita (Herri Administrazioen Araubide Juridikoaren eta Administrazio Prozedura Erkidearen azaroaren 26ko 30/1992 Legeko 116. eta 117. artikulua). Bestela, administrazioarekiko auzi-errekurtsoa aurkez daiteke EAEko Auzitegi Nagusiko Administrazioarekiko Auzietarako Salan. Horretarako epea bi hilabetekoa izango da, agindua Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratu eta hurrengo egunetik kontatzen hasita, uztailaren 13ko 29/1998 Legeko 10.1.a) eta 46.1 artikuluetan ezarritakoa betez (29/1998 Legeak Administrazioarekiko Auzietarako Jurisdikzioa arautzen du).

Vitoria-Gasteiz, 2004ko irailaren 27a.

Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzako sailburua,
JOSEBA AZKARRAGA RODERO.

4.– Se ha comprobado el correcto cumplimiento de los requisitos que en su artículo 5 establece el Decreto 64/1999 para obtener dicha declaración de utilidad pública.

5.– Es competente para declarar a una sociedad cooperativa de utilidad pública, el Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 64/1999.

Por todo cuanto antecede, vistos los preceptos normativos citados y los demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO:

Primero.– Se declara de Utilidad pública a la sociedad cooperativa denominada Zurriola Ikastola, S. Coop.

Segundo.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

La presente Orden agota la vía administrativa. Contra ella cabe interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el órgano que dicta el presente acto en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente de la publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2004.

El Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social,
JOSEBA AZKARRAGA RODERO.

